

MUJERES EN LA POLÍTICA MEXICA: AVANCES DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS DE LIDERAZGO



MARTHA PATRICIA AGUILAR ESPINOSA

**MUJERES EN LA POLÍTICA MEXICANA:
AVANCES DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS DE LIDERAZGO**

Martha Patricia Aguilar Espinosa

1ª edición, 2025, Mujeres en la política mexicana: Avances desafíos y estrategias de liderazgo.

D. R. © 2025, Movimiento Ciudadano

Louisiana 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, 03810, Ciudad de México www.movimientociudadano.mx

Todos los derechos reservados conforme a la ley

Hecho en México / Made in Mexico

“Mujeres en la política mexicana: Avances desafíos y estrategias de liderazgo” es una publicación de Movimiento Ciudadano (Louisiana 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, 03810, Ciudad de México). Los artículos, documentos e investigaciones publicados son responsabilidad de sus autoras y autores. Movimiento Ciudadano, sus órganos directivos y ejecutivos son ajenos a las opiniones aquí presentadas; esta edición es una obra lanzada para estimular el conocimiento socioeconómico y político de nuestro entorno y su problemática (nacional y regional), sus derechos y obligaciones, así como para generar un diálogo sobre los avances y los retos de la participación y la representación política de la ciudadanía; el objetivo final de la obra consiste en comprender y elaborar propuestas de solución para las problemáticas detectadas. Su distribución es gratuita y no tiene fines de lucro.

Mujeres en la política mexicana:
Avances desafíos y estrategias de liderazgo
Martha Patricia Aguilar Espinosa

Sobre la autora

Martha Patricia Aguilar Espinosa es consultora jurídica especializada en materia electoral y género, con más de quince años de experiencia en el servicio público. Ha liderado proyectos de alcance nacional orientados al fortalecimiento democrático, la profesionalización institucional y la transversalización de la igualdad de género.

Su compromiso con la formación y el fortalecimiento institucional se refleja en su trayectoria como docente, tallerista, conferencista, autora de publicaciones académicas y asesora de comités especializados. Actualmente es Coordinadora Académica del Programa de Formación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, donde contribuye al desarrollo profesional y fortalecimiento de capacidades de quienes integran el servicio civil electoral.

Es Maestra en Derecho Constitucional y Licenciada en Derecho, con estudios especializados en análisis político, democracia y elecciones, relaciones de género, derechos humanos, liderazgo transformacional y planeación institucional.

Resumen

La participación política de las mujeres en México ha experimentado avances significativos durante las últimas décadas, particularmente a partir de la incorporación de cuotas de género, la reforma constitucional de paridad y las recientes modificaciones en materia de igualdad sustantiva. Estos cambios han permitido incrementar de manera notable la presencia de mujeres en espacios de representación política y toma de decisiones, posicionando al país entre los referentes regionales en materia de paridad formal. No obstante, la presente investigación sostiene que el aumento numérico de mujeres en cargos públicos no ha sido suficiente para garantizar una representación sustantiva ni el ejercicio pleno del poder en condiciones de igualdad.

A partir de un análisis documental, normativo y estadístico, el estudio examina la evolución de los derechos políticos de las mujeres, los resultados alcanzados por las políticas de paridad y diversos mecanismos institucionales orientados a fortalecer su liderazgo político. Asimismo, identifica obstáculos estructurales que continúan limitando su participación efectiva, entre los que destacan la violencia política contra las mujeres en razón de género, la persistencia de estereotipos y estructuras partidistas masculinizadas, así como la distribución desigual de las tareas de cuidado.

Palabras clave

Participación política de las mujeres, igualdad sustantiva, paridad de género, liderazgo político femenino, representación sustantiva, violencia política de género, derechos políticos de las mujeres, cuidados, democracia paritaria.

Mujeres en la política mexicana: Avances desafíos y estrategias de liderazgo

Contenido

Siglas y acrónimos.....	9
Introducción	10
Justificación.....	13
Objetivo.....	14
Planteamiento y delimitación del problema	14
Hipótesis.....	16
Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis	17
Marco teórico y conceptual de referencia.....	18
Capítulo I. De la exclusión política a la paridad de género en México	22
Antecedentes de la participación política de las mujeres: de la exclusión a las cuotas de género	22
Paridad de género: reglas, avances y criterios de aplicación	29
Capítulo II. Resultados de la paridad y mecanismos institucionales para avanzar hacia la igualdad sustantiva	42
Resultados de la paridad en la representación política de las mujeres.....	44
Representación de mujeres en el Congreso de la Unión	¡Error! Marcador no definido.
Representación de mujeres en las Gubernaturas.....	¡Error! Marcador no definido.
Representación de mujeres en la Administración Pública Federal	¡Error! Marcador no definido.
Mecanismos institucionales para avanzar hacia la igualdad sustantiva	60
Financiamiento público para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres .	¡Error! Marcador no definido.
Política de Estado: con la reforma de Igualdad Sustantiva ¿hacia dónde vamos? ..	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo III. Desafíos estructurales para la participación política de las mujeres	69
Violencia política contra las mujeres en razón de género como expresión de resistencia estructural al acceso y ejercicio del poder político.....	71

_____Violencia contra las mujeres en México, su situación actual en cifras.. ¡Error! Marcador no definido.

_____Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género..... ¡Error! Marcador no definido.

_____Los cuidados, como un obstáculo a la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad 85

_____Los cuidados y la pobreza del tiempo: una aproximación estadística ¡Error! Marcador no definido.

_____La construcción del derecho al cuidado en México..... ¡Error! Marcador no definido.

Capítulo IV. Liderazgo político de las mujeres: estrategias para una representación sustantiva..... 95

_____Democratización partidista y transformación de la cultura política ¡Error! Marcador no definido.

_____Formación política y fortalecimiento del liderazgo de las mujeres 102

Conclusiones y nueva agenda de investigación..... 110

Bibliografía..... 110

Índice de tablas

Tabla 1. Evolución del marco jurídico de la participación política de las mujeres en México, 1953 a 2024.

Tabla 2. Iniciativas feministas presentadas por mujeres en la Cámara de Diputados, de 2018 a 2022.

Tabla 3. Gobernadoras y Jefas de Gobierno, de 1979 a 2024.

Tabla 4. Mujeres titulares de las Secretarías de Estado durante el sexenio 2018-2024.

Tabla 5. Mujeres Secretarías de Estado de octubre de 2024 a mayo de 2025.

Tabla 6. Monto del financiamiento destinado al liderazgo político de las mujeres, 2008-2025.

Índice de gráficos

Gráfico 1. Distribución de mujeres y hombres en la Cámara de Diputados de 1952 a 2024.

Gráfico 2. Porcentaje de mujeres y hombres en el Senado de la República, de 2006 a 2024.

Gráfico 3. Evolución de gobernadoras y jefas de gobierno electas.

Gráfico 4. Porcentaje de mujeres y hombres en la APF: distribución, nivel académico y titularidad.

Gráfico 5. Víctimas mujeres de feminicidio, homicidio doloso y culposos a nivel nacional, enero 2015 a abril de 2025.

Índice de imágenes

Imagen 1. Evolución de las reformas legales en materia político-electoral y de género en México, 1953-2024.

Imagen 2. Autoridades electorales competentes en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género

Siglas y acrónimos

APF	Administración Pública Federal
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENASIC	Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IFE	Instituto Federal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
MR	Mayoría Relativa
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas

Introducción

En las últimas décadas, México ha experimentado avances significativos en el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, particularmente a partir de las reformas en materia de paridad de género impulsadas desde 2014. Estos cambios generaron un incremento notable en la representación política, posicionando al país como un referente en América Latina en materia de paridad formal.

No obstante, la evidencia empírica muestra que la sola presencia numérica de mujeres en los espacios de toma de decisiones, no se ha traducido necesariamente en un ejercicio pleno de sus derechos y del ejercicio del poder en condiciones de igualdad. Si bien, los avances en la integración paritaria de los órganos legislativos son inobjetables, subsisten limitaciones que afectan a las mujeres basadas en estereotipos de género que obstaculizan su acceso a posiciones estratégicas; inciden en su efectiva toma de decisiones, o bien, en la consolidación de verdaderos liderazgos políticos femeninos.

Esta situación pone de manifiesto la persistencia de una brecha entre la igualdad formal establecida en las leyes y la igualdad sustantiva, que responde a lo que se vive en el día a día, para las mujeres y los hombres. Tal y como lo expresa Pérez Portilla, K. (2010), la igualdad formal no responde a los problemas contemporáneos relacionados con la desigualdad, ni a sus causas y consecuencias.

Es por ello que esta diferencia no puede explicarse a partir de alguna falla en el diseño normativo – el cual es perfectible – sino que atiende a una serie de factores estructurales, institucionales y socioculturales, que reproducen sin cuestionamiento roles y estereotipos de género. Y en consecuencia, consiente y normaliza la violencia contra las mujeres y la distribución asimétrica de las responsabilidades de cuidado, que, entre otros aspectos, continúan condicionando la inserción y participación efectiva de las mujeres en el espacio público.

La literatura especializada ha documentado ampliamente esta problemática, a partir de la distinción entre representación descriptiva y sustantiva, lo cual ha permitido visibilizarla y entenderla. Sin embargo, en el ámbito de la participación política de las mujeres resulta indispensable transitar de un enfoque teórico y meramente numérico, hacia perspectivas que identifiquen las causales de raíz que sostienen los obstáculos existentes, para encauzar a nuevas rutas que reduzcan y, eventualmente, erradiquen esta brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, esta investigación parte del cuestionamiento central: en materia de participación política de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos políticos, *¿qué alternativas pueden contribuir a reducir las barreras estructurales que impiden avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva?*

Para abordar este planteamiento, el presente documento se desarrolla desde un enfoque de carácter analítico y documental, basado en la revisión de literatura especializada, marcos normativos, políticas públicas y datos públicos dentro del ámbito mexicano, que visibilizan la situación de desigualdad y violencia que persiste contra las mujeres en el país; así como examinar los avances normativos y las acciones institucionales que se han implementado para atenderla. A partir de este análisis, se busca identificar los principales obstáculos estructurales, institucionales o socioculturales que restringen la participación efectiva de las mujeres en el espacio público y con ello, explorar mecanismos que contribuyan a reducir esas limitaciones y favorecer su empoderamiento, su inserción en el espacio público y el ejercicio del poder y toma de decisiones, en condiciones de igualdad sustantiva.

Para aproximarse a esta problemática, en primer lugar, se revisará, *grosso modo*, la evolución del marco normativo de la participación política de las mujeres en México, acotado al ámbito federal y con énfasis en el Poder Legislativo y el desarrollo de políticas públicas para la igualdad - otras dimensiones, como la participación a nivel estatal, se abordarán, únicamente, en la medida en que contribuyan a contextualizar el fenómeno -. Posteriormente, se analizarán dos de las barreras estructurales que, desde la perspectiva de la autora, inciden de manera transversal en la persistencia de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres:

la violencia contra las mujeres, en sus distintas manifestaciones, y la distribución inequitativa de las responsabilidades de cuidado y su impacto diferenciado en las mujeres.

Finalmente, se plantearán propuestas orientadas a fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento en el espacio público, así como a cuestionar y transformar prácticas tradicionales y formas de ejercer el poder.

Si bien, este análisis no pretende ofrecer una respuesta definitiva o única a la interrogante planteada, busca aportar elementos teóricos y prácticos que permitan comprender sus causas y contribuir a la construcción de condiciones más igualitarias para mujeres y hombres en el ámbito político mexicano.

Justificación

El presente ensayo se sustenta en la necesidad de analizar de manera crítica la brecha existente entre los avances normativos en materia de paridad de género y la participación política efectiva y el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en México.

Si bien las reformas legales implementadas a partir de 2014 han posicionado a México como un referente en términos de igualdad formal, persisten condiciones estructurales que limitan la consolidación de una participación política sustantiva.

En este sentido, el estudio adquiere importancia social en tanto aborda una problemática que incide directamente en la calidad de nuestra democracia. Pues una democracia que no garantiza la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones, además de ver reducida su legitimidad, también lo está su capacidad de representar y responder a las demandas sociales. Por ello, resulta fundamental no solo analizar los factores que obstaculizan la participación de las mujeres en el espacio público, sino también identificar y problematizar las condiciones que reproducen dichas desigualdades, así como las rutas de acción que permitan superarlos.

Por su parte, la pertinencia del estudio radica en su carácter propositivo. Más allá de identificar obstáculos, se plantean estrategias orientadas a fortalecer el liderazgo de las mujeres desde una perspectiva integral, tales como el desarrollo de capacidades a través de procesos de formación para diversos sectores; la consolidación de alianzas estratégicas o redes de apoyo y la transformación de conceptos y estructuras políticas tradicionales. Lo anterior, con el propósito de contribuir a la construcción de una democracia más incluyente igualitaria y sustantiva, en la que la participación de las mujeres no solo sea reconocida en términos formales, sino plenamente ejercida en condiciones de igualdad.

Objetivo

Analizar los avances normativos sobre la participación política de las mujeres en México, así como las barreras estructurales que persisten para el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y del poder, con el fin de identificar y proponer estrategias orientadas al fortalecimiento de su liderazgo y a la consolidación de una participación política sustantiva en el espacio público.

Como objetivos específicos, se establecen los siguientes:

- Analizar el marco normativo que regula la participación política de las mujeres en México, considerando su evolución, alcances y límites en la garantía de la igualdad sustantiva.
- Identificar y examinar los principales obstáculos estructurales, institucionales o socio culturales que restringen el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres y su participación en condiciones de igualdad.
- Identificar y proponer estrategias orientadas a fortalecer el liderazgo y la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones en el espacio público, como mecanismos para avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva.

Planteamiento y delimitación del problema

Durante las últimas décadas, México ha experimentado importantes transformaciones orientadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político. La incorporación de cuotas de género y el principio de paridad han permitido incrementar significativamente la presencia de mujeres en los espacios de representación política.

No obstante, el aumento de mujeres en cargos de elección popular y de toma de decisiones no ha eliminado las desigualdades que persisten en el ejercicio efectivo del poder. Diversos obstáculos estructurales continúan limitando la participación política en condiciones de igualdad, tales como la persistencia de estereotipos de género y de estructuras políticas configuradas tradicionalmente bajo un modelo masculinizado; la violencia contra las mujeres, particularmente la violencia política en razón de género, así como la distribución asimétrica de las tareas de cuidado, que recaen desproporcionadamente en las mujeres.

Lo anterior, plantea la necesidad de analizar si los avances normativos alcanzados que permitieron lograr una representación descriptiva de las mujeres, entendida como la presencia de mujeres en cargos públicos, son suficientes para transitar a una representación sustantiva, que permita a las mujeres participar, permanecer, incidir y ejercer efectivamente el poder en los espacios de decisiones públicas.

En ese contexto, la presente investigación busca responder la siguiente pregunta: en materia de participación política de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos políticos, *¿qué alternativas pueden contribuir a reducir las barreras estructurales que impiden avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva?*

Para responderla, se analizarán los principales avances normativos y resultados numéricos en materia de derechos políticos de las mujeres hasta llegar a la paridad en todo y a la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva de 2024; los principales obstáculos estructurales que continúan limitando su participación plena; y algunas estrategias

orientadas al fortalecimiento del liderazgo político femenino, particularmente aquellos vinculados con la transformación de la cultura política y la formación política.

Es importante precisar que la presente investigación se circunscribe al análisis de la participación política de las mujeres y de los factores que inciden en el ejercicio efectivo de sus derechos políticos. Por ello, aunque se abordan temas como la violencia contra las mujeres, los cuidados, los estereotipos de género y algunas políticas públicas orientadas a la igualdad, su estudio se realiza únicamente en la medida en que permiten explicar las condiciones que favorecen o limitan la participación política femenina y la construcción de una representación sustantiva.

En consecuencia, el trabajo no pretende realizar una evaluación integral de todas las políticas públicas de igualdad de género, ni analizar la situación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública. Tampoco aborda de manera exhaustiva las dimensiones económicas o laborales de la desigualdad de género, salvo cuando guardan relación directa con el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y con los obstáculos que inciden en su acceso, permanencia e incidencia en los espacios de representación política.

Hipótesis

A pesar de los avances legales en materia de paridad de género en México desde 2014, el incremento en la representación política de las mujeres no se ha traducido de manera plena en un ejercicio efectivo del poder en condiciones de igualdad. Esta limitación se explica por la persistencia de barreras estructurales, institucionales y socioculturales que limitan su participación sustantiva en los espacios de toma de decisiones.

En este contexto, se plantea como hipótesis que el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, mediante estrategias de formación, desarrollo de capacidades y la transformación de las estructuras políticas tradicionales, puede contribuir a reducir las barreras que mantienen la brecha entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva.

Para efectos de este análisis, se establece como variable dependiente el ejercicio efectivo del poder de las mujeres en la política mexicana, entendido como su capacidad de participación en la toma de decisiones estratégicas, el acceso a posiciones de liderazgo y su incidencia en la agenda política, entre otras dimensiones.

Como variables independientes se consideran las estrategias orientadas al fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, particularmente aquellas relacionadas con la formación política, el desarrollo de capacidades y la transformación de estructuras tradicionales.

Asimismo, se incorporan como factores contextuales las barreras estructurales, institucionales y socioculturales que condicionan la participación política de las mujeres. Finalmente, las nociones de igualdad formal e igualdad sustantiva, se consideran categorías analíticas que permiten valorar en qué medida la representación descriptiva de las mujeres se traduce en una participación política efectiva en condiciones de igualdad.

Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

La hipótesis fue analizada mediante una metodología cualitativa de carácter documental, apoyada en la revisión de reformas constitucionales y legales, resoluciones jurisdiccionales, información estadística oficial, programas gubernamentales, documentos institucionales y literatura especializada en materia de género, participación política de las mujeres y derechos humanos.

Los hallazgos permiten identificar tres elementos relevantes:

- La **evidencia normativa** demuestra que México ha construido un amplio marco jurídico orientado a garantizar la igualdad formal mediante acciones afirmativas, cuotas de género, paridad constitucional y mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, los datos relativos a la integración paritaria de los órganos legislativos y al incremento de mujeres en

cargos de elección popular muestran avances significativos en el acceso de las mujeres a espacios de representación política.

- La **evidencia empírica analizada** revela que persisten obstáculos estructurales que limitan la consolidación de una representación sustantiva. Entre ellos, la permanencia de estereotipos de género y las dinámicas políticas masculinizadas, la violencia contra las mujeres, y la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado. Los datos oficiales que se aportan en este estudio permiten advertir que el acceso formal a los cargos públicos no elimina automáticamente las condiciones de desigualdad.
- La **literatura especializada y los programas institucionales revisados** coinciden en señalar que la formación política, el desarrollo de liderazgos femeninos, la construcción de redes y mentorías y la corresponsabilidad social de los cuidados, entre otros, constituyen herramientas relevantes para fortalecer la participación política de las mujeres y ampliar su capacidad de incidencia en la toma de decisiones.

Con base en la evidencia analizada, es posible sostener la hipótesis planteada, en tanto que los documentos y datos revisados permiten identificar el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres como vía relevante para contribuir a reducir la brecha entre igualdad formal e igualdad sustantiva. No obstante, la evidencia también permite advertir que los efectos no dependen exclusivamente del fortalecimiento individual de las mujeres, sino de su articulación simultánea con medidas institucionales y culturales orientadas a transformar las estructuras políticas tradicionales; prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis de la violencia política en razón de género, y avanzar hacia una distribución responsable de las tareas de cuidado entre el Estado, las familias, la comunidad y los hombres.

En este sentido, los hallazgos sugieren que avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva, requiere una estrategia integral que combine fortalecimiento del liderazgo de las mujeres con transformaciones en las condiciones institucionales, políticas y socioculturales, que actualmente limitan su participación efectiva en los espacios de toma de decisiones.

Marco teórico y conceptual de referencia

El análisis de la participación política de las mujeres en México requiere partir de un enfoque teórico que articule la representación política, la igualdad sustantiva, el liderazgo político y los estudios de género. La inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones se ha abordado a partir de la distinción entre representación descriptiva y representación sustantiva.

Desde una perspectiva clásica, Hanna Pitkin (1967) conceptualiza la representación política como un fenómeno complejo que no se agota en la presencia de determinados grupos en los órganos de poder, sino que implica actuar en nombre de sus intereses. Esta distinción permite sentar las bases para comprender que la representación no puede reducirse a una dimensión numérica o descriptiva.

En esta línea, Anne Phillips (1995) sostiene que la representación descriptiva, entendida como la presencia de mujeres en cargos públicos, constituye una condición necesaria para una democracia inclusiva, pero no suficiente. Para la autora, si bien la composición de los órganos de representación debe reflejar la diversidad social, ello no garantiza por sí mismo la defensa de intereses ni la transformación de las estructuras de poder.

En este sentido, la noción de representación sustantiva cobra relevancia. En palabras de Iris Marion Young (2000), esta implica no solo el acceso a los espacios de decisión, sino la capacidad real de incidir en ellos. Esta distinción permite problematizar los límites de los avances normativos en contextos donde persisten desigualdades estructurales.

Bajo esta lógica, el concepto de igualdad sustantiva se posiciona como un eje central del análisis. A diferencia de la igualdad formal, basada en el reconocimiento jurídico de derechos, la igualdad sustantiva implica la existencia de condiciones reales que permitan a las personas ejercerlos efectivamente y en condiciones de igualdad, es decir, se abandona el ideal de justicia abstracto y se opta por una visión en la cual la justicia debe entenderse en concreto, es decir, en la manera en que se experimentan en los hechos.

Entendiendo a la igualdad formal o jurídica, al mandato dirigido por la o el legislador que prohíbe diferencias de trato arbitrarias, es decir, busca que la ley sea idéntica para todas las personas. Mientras que la igualdad sustantiva, real o material, es aquella que reconoce las barreras o dificultades sociales, culturales y económicas a las que se enfrentan las personas y, en consecuencia, el Estado debe adoptar medidas específicas a fin de que todas las personas puedan disfrutar realmente de todos los derechos humanos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Esta distinción resulta relevante para comprender que el reconocimiento jurídico de la igualdad no necesariamente elimina las condiciones que producen y reproducen la desigualdad. Al respecto, Nancy Fraser (2008) aporta una perspectiva que amplía el análisis, al señalar que la justicia requiere no solo redistribución de recursos, sino también reconocimiento de las diferencias y transformación de las estructuras que producen subordinación. Este enfoque permite comprender que la participación política efectiva de las mujeres depende tanto de condiciones materiales como simbólicas e institucionales.

En el caso mexicano, la evidencia empírica y la literatura especializada, revisadas en esta investigación permiten advertir que, a pesar de los avances normativos en materia de paridad de género, persisten dificultades para que las mujeres accedan a posiciones estratégicas de poder y lo ejerzan plenamente. Ello permite realizar una lectura crítica de los efectos de las reformas de paridad de género, evidenciando que, si bien han favorecido un incremento en la representación descriptiva de las mujeres, no han garantizado por sí mismas una participación sustantiva ni una incidencia efectiva en la agenda política.

En este contexto, el liderazgo de las mujeres emerge como una categoría clave para analizar la transición de una representación predominantemente descriptiva o formal hacia una participación sustantiva. No obstante, el liderazgo no debe entenderse únicamente como una cualidad individual, sino como un proceso relacional y contextual que se construye a partir de condiciones institucionales, sociales y culturales. En esta línea, Srilatha Batliwala (2011) plantea que el liderazgo feminista implica la transformación de las relaciones de

poder, más allá del acceso a posiciones formales, incorporando dimensiones colectivas, éticas y estructurales.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres depende de la implementación de estrategias orientadas no solo al desarrollo de capacidades individuales, sino también a la construcción de entornos institucionales más equitativos, la generación de redes de apoyo y la transformación de las prácticas políticas tradicionales. En consecuencia, el liderazgo se entiende en esta investigación, no solamente como un medio para acceder a posiciones de poder, sino como una herramienta para ampliar la capacidad de incidencia de las mujeres y contribuir a la transformación de las estructuras que reproducen desigualdades.

Así, que el presente marco teórico permite sostener que la brecha entre igualdad formal e igualdad sustantiva no se explica únicamente a partir del diseño normativo. Por el contrario, requiere incorporar el análisis de las condiciones estructurales simbólicas e institucionales que condicionan la participación política de las mujeres, así como de las estrategias que posibilitan o limitan el ejercicio de su liderazgo. Desde esta perspectiva, el fortalecimiento del liderazgo político constituye una vía relevante para avanzar hacia una participación política en condiciones de igualdad sustantiva y contribuir al replanteamiento de las relaciones de poder vigentes. Este planteamiento constituye el sustento teórico de la hipótesis de la presente investigación.

Capítulo I. De la exclusión política a la paridad de género en México

“El poder de los feminismos nos concedió el derecho a la ciudadanía, después el derecho a votar y hoy a la paridad, a llegar a legislar y a gobernar. A pesar de las desventajas del acceso a las oportunidades, las mujeres hemos tenido el poder de crear no sólo vida, también ciencia, cultura, arte y formas nuevas de hacer política.”

Janine M. Otálora Malassis

Antecedentes de la participación política de las mujeres: de la exclusión a las cuotas de género

La participación política de las mujeres en México ha sido resultado de un proceso gradual de ampliación de derechos, marcado por reformas legales, transformaciones institucionales y la incidencia de movimientos sociales y feministas. No obstante, este no ha sido un proceso lineal y exento de resistencias. En este capítulo se realizará un breve recorrido por los eventos jurídicos más significativos que fueron construyendo este camino, dando cuenta, a su vez de las dificultades superadas y aún pendientes.

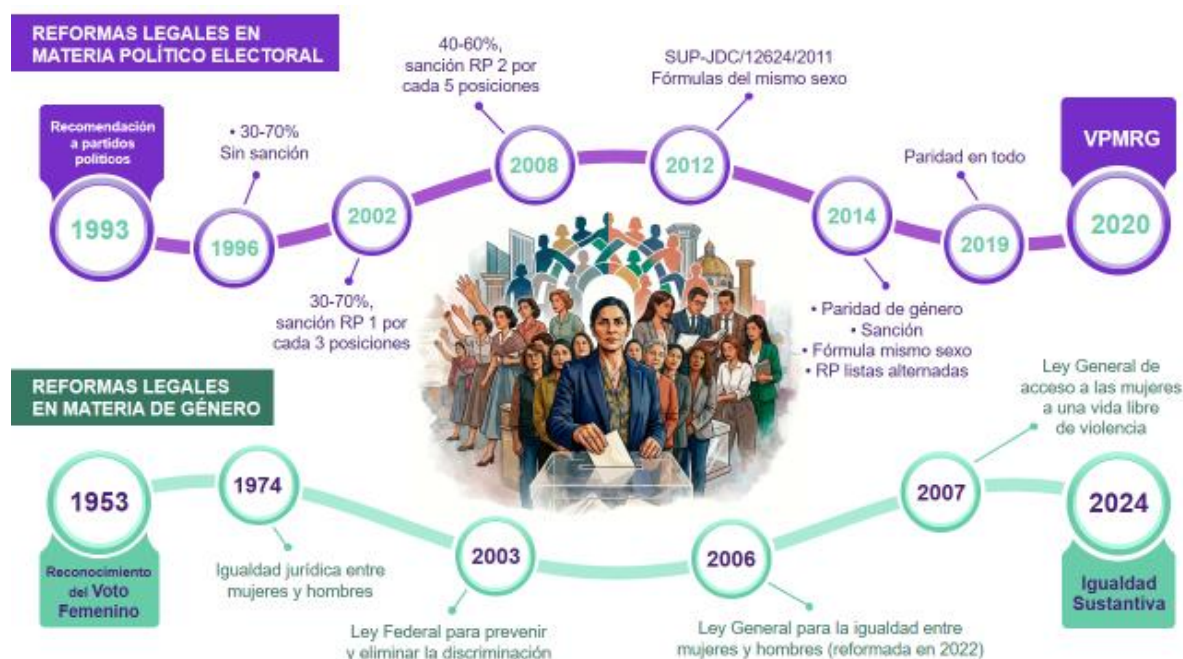
Previo al reconocimiento constitucional de los derechos políticos de las mujeres, hubo antecedentes a nivel local que constituyeron los primeros esfuerzos por visibilizar la necesidad de incorporar a las mujeres en el espectro público. Un ejemplo emblemático ocurrió en noviembre de 1923 en el estado de Yucatán, donde fueron electas las primeras mujeres como diputadas locales (Cámara de Diputados, s.f.).

Pero fue hasta el reconocimiento constitucional de los derechos políticos de las mujeres en 1953 que comenzó el proceso gradual de su incorporación a cargos de representación y decisión pública. Durante las décadas siguientes, se aprobaron diversas reformas constitucionales y legales en materia político electoral y de género, que fueron abriendo el camino para que las mujeres accedieran progresivamente a espacios legislativos,

ejecutivos y administrativos, ocupados hasta ese momento exclusivamente por hombres. Véase *Imagen 1. Evolución de las reformas legales en materia político-electoral y de género, 1953-2024.*

Imagen 1. Evolución de las reformas legales en materia político-electoral y de género en México,

1953-2024.



Fuente: Elaboración propia a partir de legislación consultada en la página de la Cámara de Diputados y Diario Oficial de la Federación, conforme a lo citado en el texto.

Así, en 1954 se eligió a la primera diputada federal; en 1964 a las dos primeras senadoras; en 1979 a la primera gobernadora, en el estado de Colima; en 1981 se nombró a la primera Secretaria de Estado en la cartera de Turismo y en 1988 presidió una mujer, por primera vez, la Cámara de Senadores (Bahena et al., 2013).

Veintiún años transcurrieron de la aprobación del voto femenino en México, para que se reformara el artículo 4º constitucional y reconociera el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1974), al señalar

que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”. Este acto constituyó un avance clave en la consolidación del principio de igualdad en México, aunque no se tradujo de manera inmediata en una mayor participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

En los años noventa, con la implementación de reformas político-electorales de carácter estructural - entre las que destaca la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) -, además de fortalecer la vida democrática del país, se generaron condiciones más favorables para la inclusión de las mujeres en la competencia política, **a través de recomendaciones (no vinculantes)** que se regularon en la normativa electoral:

- **En 1993 (recomendación legal).** Se incorporó como recomendación a los partidos políticos, el promover una mayor participación de las mujeres a través de su postulación a cargos de elección popular (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1993). Sin embargo, debido a su naturaleza no vinculante (sin sanción), su cumplimiento quedó sujeto a la discrecionalidad de los propios partidos.
- **En 1996 (cuota 30/70 sin sanción).** Se establecieron disposiciones más específicas en materia de equidad de género. En particular, se dispuso que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas a diputaciones y senadurías por ambos principios no excedieran el 70% para un mismo género, además de mantener la recomendación de promover una mayor participación política de las mujeres (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1996, art. 22).

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conocido como CEDAW (1997), expresó que las medidas especiales de carácter temporal o cuotas de género buscan “alentar la participación tanto de hombres, como de mujeres en la vida pública como condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política.”

Iniciado el siglo XXI, se aprobaron una serie de **acciones afirmativas de carácter obligatorio** a cargo de los partidos políticos, dirigidas a fomentar la participación de las mujeres, lo que representó un cambio significativo en el modelo de representación política mexicano. No obstante, la implementación de estas medidas también evidenció resistencias institucionales y prácticas de simulación orientadas a preservar las estructuras tradicionales de poder.

- **En 2002 (cuota 30/70 obligatoria).** Se estableció de forma vinculante que ningún partido o coalición podría postular más del 70% de personas del mismo género. También se determinaron reglas de integración en las listas de representación proporcional (RP) mediante segmentos con alternancia de género, junto con mecanismos de supervisión y sanción por parte del entonces IFE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2002).

En el **Proceso Electoral Federal 2002-2003**, se aplicaron por primera vez estas disposiciones. Con ello se alcanzó una representación del **25% de mujeres en la Cámara de Diputados** (8 puntos porcentuales arriba respecto la anterior legislatura). Así, el tránsito de simples recomendaciones a cuotas de género obligatorias marcó el inicio del incremento sostenido del acceso de las mujeres a los espacios de representación política.

Para el **Proceso Electoral Federal 2005-2006** se mantuvo la obligación para los partidos de no rebasar el 70% de registros de candidaturas de un mismo sexo. Adicionalmente, la autoridad electoral federal dispuso para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional (RP), la obligación de integrar en sus listas, una persona de sexo distinto por cada tres posiciones. El resultado fue que los partidos políticos cumplieron numéricamente, pero los registros de mujeres los ubicaron en las últimas posiciones de las listas, lo que impidió, en gran medida, su arribo al órgano legislativo. De esta forma, **solo un 26% de mujeres arribó a la Cámara Baja y un 18 % a la Cámara Alta.**

- **En 2008 (cuota 40/60 obligatoria).** Se estipuló que todo partido o coalición debía postular, al menos, el 40% de candidaturas propietarias de un mismo género,

procurando avanzar hacia la paridad. Asimismo, se reforzó la equidad en la integración de listas plurinominales y los mecanismos de cumplimiento.

Se incluyó por primera vez **la obligación a los partidos políticos de destinar el 2% del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2008).

La norma vigente **en el Proceso Electoral Federal 2008-2009**, dispuso la obligación para los partidos de no rebasar el 60% de registros de candidaturas de un mismo sexo. Para el registro de las candidaturas por el principio de RP se ordenó integrar en las listas, al menos, dos personas de sexo distinto por cada cinco posiciones. Mientras que para el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa (MR), se exentó el cumplimiento de esas cuotas de género en aquellos casos en los que la selección de candidaturas derivara de un proceso interno de selección.

Al no existir una limitación en el registro de fórmulas, la persona propietaria y la suplente, podían ser de distintos sexos, por lo que, los partidos políticos registraron fórmulas con propietarias mujeres y suplentes hombres. La consecuencia fue que en la primera sesión de trabajo de la legislatura, ocho diputadas plurinominales, en su mayoría del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron licencia de manera simultánea para dejar sus cargos a sus suplentes hombres, evidenciando una violación a la ley y generando un déficit de representación de mujeres en la Cámara de Diputados (Instituto Nacional Electoral, 2024), fenómeno al que se le conoció como “las Juanitas.” Pese a ello, se alcanzó un incremento en la presencia de mujeres, con un **32% en la Cámara de Diputados**.

Este hecho demostró los límites de las cuotas de género – esquemas formales de inclusión -cuando no existen mecanismos institucionales eficaces para garantizar el ejercicio sustantivo de los derechos políticos de las mujeres, poniendo de manifiesto la persistencia de prácticas partidistas orientadas a preservar el control masculino de los espacios de poder.

Para evitar este tipo de simulaciones, en el **Proceso Electoral Federal 2011-2012** el entonces IFE determinó que las fórmulas de las candidaturas de RP debían integrarse por la persona propietaria y persona suplente del mismo sexo. Con lo cual, ya en el ejercicio del cargo si se presentaba la renuncia de la persona propietaria, no se afectaría la representación de mujeres y hombres conformada al inicio de la legislatura.

No obstante, para las candidaturas de MR los partidos políticos omitieron cumplir ese 40% manifestando que habían sido seleccionadas acorde a sus Estatutos, mediante un proceso de selección interna regulada en el artículo 219 numeral 2 del COFIPE, que a la letra disponía: “2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.” Lo que, a su decir, les eximía de un porcentaje mínimo de candidaturas para mujeres y el IFE aprobó la propuesta del registro de candidaturas atendiendo esa literalidad de la norma.

Esta determinación fue impugnada por un grupo de mujeres, lo que dio lugar a la emblemática resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), identificada con la clave SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, en la que se resolvió que “todo proceso interno de un partido es democrático, aunque se realice de forma directa con la militancia o la ciudadanía” y ordenó al IFE modificar su acuerdo para determinar que, independientemente de su método de selección interna acorde a sus Estatutos, las candidaturas de MR a diputaciones y senadurías que registraran los partidos políticos, debían cumplir el porcentaje mínimo del 40% para un mismo sexo (TEPJF, 2011)

Por tanto, se vinculó también al IFE para que atendiera las modificaciones de mérito a la brevedad y las publicara de inmediato. Así, en un hecho inédito, todos los partidos políticos acataron la resolución del TEPJF y se alcanzó el número más alto de candidatas registradas en un proceso electoral federal. Este asunto sienta precedentes a partir de la siguiente Jurisprudencia:

16/2012 Las fórmulas de candidaturas a diputaciones y senadurías por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género.

Sin embargo, las resistencias estructurales de una cultura patriarcal y paternalista de reconocer esa ampliación de derechos de las mujeres en el ámbito político se hicieron presentes. Primero, en la resolución del TEPJF que, aunque se votó por unanimidad, un magistrado emitió su voto con reserva respecto las modificaciones planteadas, argumentando que por lo que hace a la determinación de una fórmula completa, para el registro de candidaturas corresponda a propietario y suplente del mismo género, se estaba imponiendo un deber jurídico que no estaba previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la legislación electoral federal.

Asimismo, consideró que el texto vigente en la norma, preveía claramente que la cuota de género no se aplicaba en candidaturas de MR que derivan de un procedimiento de elección democrático, y que por lo tanto, establecer un deber de los partidos políticos del registro de candidaturas con un mínimo de algún género, en detrimento de los procedimientos democráticos de selección interna, contravenía el principio de democracia y el sistema democrático previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo en discusión (219, párrafo 2 del COFIPE vigente en ese momento).

Un segundo momento de resistencia a esta idea progresiva de los derechos políticos de las mujeres, se suscitó ante una serie de oficios del titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del IFE que exoneraba de la aplicación de la sentencia a algunos partidos políticos que solicitaron explicación. El cual se declaró sin efectos por la Sala Superior del TEPJF, al resolver un incidente de inejecución de sentencias que presentó un grupo de mujeres en contra de los citados oficios, y precisó que debía acatarse el 40% de las fórmulas para mujeres, para ambos principios.

Sin duda, se trató de un hito para la protección progresiva de los derechos políticos electorales de las mujeres y el incremento del número de mujeres que arribaron a una curul

o un escaño, alcanzando un **41% de mujeres en la Cámara de Diputados y un 33% en la Cámara de Senadores.**

- **En 2011 (reforma constitucional en materia de derechos humanos).** El avance normativo de la participación política de las mujeres, estaría incompleto sin mencionar la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Esta reforma implicó un cambio de paradigma jurídico y jurisdiccional, ya que modificó la forma de reconocer y garantizar los derechos humanos; reestructuró el sistema de impartición de justicia y estableció nuevas reglas para todas las autoridades. En ese contexto, la defensa de los derechos humanos de las mujeres, y particularmente de sus derechos políticos, tuvieron un espacio para su ampliación acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que dispuso la Constitución Federal.

Se reconoció la igualdad jurídica como un derecho humano. Pues si bien, desde un punto de vista abstracto es un concepto que se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional, esta modificación permitió que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se ampliaran significativamente con la interpretación progresiva de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México forma parte (Tesis 1a./J. 124/2017 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

Hasta aquí, se puede observar que, aunque hubo un incremento continuo de la participación de las mujeres, las cuotas de género evidenciaron rápidamente sus límites y los partidos políticos y ciertos actores presentes en la toma de decisiones, continuaron reproduciendo mecanismos formales e informales que restringían el acceso efectivo de las mujeres al ejercicio del poder político. Obstáculos que se fueron superando a través de reformas legales, resoluciones jurisdiccionales, medidas afirmativas de autoridades y acciones emprendidas por redes de mujeres que defendieron e impulsaron los derechos políticos de las mujeres.

Paridad de género: reglas, avances y criterios de aplicación

De esta forma, se llegó a la reforma político-electoral constitucional y legal de 2014, la cual fue de largo alcance y desarrollo democrático. El IFE se transformó en el Instituto Nacional Electoral (INE), manteniendo su autonomía, pero con nuevas atribuciones. Específicamente en la participación política de las mujeres, se reguló una maximización de sus derechos y retomó algunos previos criterios derivados de resoluciones jurisdiccionales emitidas por el TEPJF y acciones afirmativas emprendidas por el entonces IFE.

- **En 2014 (principio de paridad).** Se incorporó, constitucional y legalmente, la obligación de los partidos políticos para la postulación paritaria de candidaturas para el Congreso de la Unión y Congresos locales, aplicable para ambos principios (MR y RP) en la fórmula completa (persona propietaria y suplente del mismo sexo); para el registro de candidaturas de RP las fórmulas de distinto sexo debe ser alternadas para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Además, se aumentó el financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres al 3%.

A partir de esta reforma, el concepto paridad de género instaurado como un principio constitucional, se refiere a la acción que permite estándares para la integración equilibrada entre mujeres y hombres, en los órganos de representación política y en los espacios de dirección y de toma de decisiones en general, evitando de este modo la discriminación o exclusión de algún género, especialmente el femenino (Senado de la República, 2020).

Para implementar el registro paritario de candidaturas, en el **Proceso Electoral Federal 2014-2015**, el INE implementó un proceso de validación para verificar que los partidos cumplieran con lo previsto en la normatividad, a través de un análisis cuantitativo y cualitativo.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establecía que para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las legislaturas federales y locales, los criterios de registro

establecidos por los partidos políticos y las coaliciones registradas, deberían ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y en ningún caso la aplicación de esos criterios podrán tener como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En ese sentido, la revisión cuantitativa tuvo dos momentos: 1. Al revisar que los métodos de selección y criterios aplicables para la postulación de candidaturas, fueran objetivos y asegurarán condiciones de igualdad entre géneros, determinando que efectivamente se cumplieran estos requisitos y eran acordes la normatividad interna de cada partido político; y 2. Al verificar que cada partido político y coalición destinara el mismo número de postulaciones a candidaturas para mujeres y para hombres. Lo cual se validó permanentemente en todas las sustituciones recibidas a lo largo del proceso electoral, para evitar incumplimientos numéricos.

Por su parte, la revisión cualitativa consistió en verificar que los partidos políticos - exceptuando los de nueva creación - observaran la obligación de “no” destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, lo cual se evaluó a través de un ejercicio denominado “fórmula de no exclusividad”, lo que supuso asegurar que dentro del grupo de las candidaturas para los distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, no existiera un sesgo evidente que desfavoreciera a un género.

Con este proceso se logró determinar que el registro paritario de candidatas por todos los partidos políticos, realmente se asignara sin un sesgo dirigido a que las candidatas fueran registradas en distritos de porcentajes de votación más bajos y cumpliendo con las condiciones de igualdad entre géneros. Fue el primer proceso electoral federal con un registro paritario de candidaturas, sin un sesgo evidente de discriminación.

Este primer ejercicio de aplicación paritaria trajo consigo impugnaciones y emisión de criterios del TEPJF a favor del principio de paridad, que constituyeron el punto de partida de

lo que años más tarde constituiría el principio de “paridad en todo”. Destacan las siguientes Jurisprudencias:

- 6/2015* La paridad de género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular, federales, estatales y municipales.
- 7/2015* Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidaturas de un mismo ayuntamiento para presidencia, regidurías y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y desde de un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.
- 8/2015* Las mujeres tienen interés legítimo para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
- 9/2015* Las mujeres tienen interés legítimo para impugnar la violación a principios constitucionales establecidos a su favor por tratarse de un grupo histórica y estructuralmente discriminado.

El establecimiento legal de reglas claras para el registro paritario de candidaturas, las acciones emprendidas por el INE; los criterios del TEPJF que maximizaron la garantía de derechos y el cumplimiento a cargo de los partidos políticos, fueron cruciales para que en la elección de 2015, **el 43% de la Cámara de Diputados fueran mujeres.**

En el ámbito local, el impacto de los criterios emitidos por el INE en los comicios locales fue el elemento distintivo, y aunque afecto en diversos aspectos, para este estudio, se mencionará uno que significó maximizar los derechos políticos de las mujeres en materia de

paridad frente al derecho de reelección. En la mayoría de las entidades – exceptuando a Ciudad de México y Puebla - ya se había aprobado la posibilidad de reelección para los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, así como diputaciones locales.

En el caso de las gubernaturas, se renovaron 9, por lo que se registraron 66 candidaturas (18% de mujeres y 82% de hombres), ninguna mujer resultó electa. Se emitieron diversos criterios por la autoridad electoral nacional, por ejemplo se determinó que las acciones afirmativas a favor de las mujeres no eran discriminatorias y que se tenía el deber de observar la paridad de género en la postulación de candidaturas. Y en 2016, hubo comicios locales en 12 entidades en las que se contendió por una gubernatura, en la cual resultó ganadora solo una mujer en el estado de Sonora.

En el **Proceso Electoral Federal 2017-2018**, las lecciones aprendidas permitieron avanzar progresivamente en el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres. Se consolidó la obligación de registrar candidaturas legislativas bajo criterios de paridad y alternancia de género en las listas de RP, fortaleciendo así la aplicación efectiva de estas disposiciones. En razón de ello, **en la Cámara de Diputados el 48% se integró por mujeres (cinco puntos porcentuales más que en la elección anterior), mientras que en la Cámara de Senadores, fue del 49%.**

En el ámbito local, hubo comicios locales para renovar sus gubernaturas en ocho estados (Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán) y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Hubo un incremento en la postulación de estas candidaturas. **Resultado, dos mujeres fueron electas en Puebla y en la Ciudad de México (22%).**

Asimismo, considerando que la aplicación del principio de paridad en los congresos locales fue paulatino a partir de la reforma de 2014, para este año ya se contaba con esta integración paritaria, pues de un total de 1,047 diputadas y diputados, 520, es decir el 49.6% eran mujeres y 527, esto es el 50.3%, hombres (Senado de la República, 2020).

- **En 2019 (principio de “paridad en todo”).** Esta reforma que implica una paridad transversal, representa una conquista histórica en el orden jurídico y simbólico, orientado a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos en la totalidad de los órganos del Estado, incluso los integrados por vías distintas a las elecciones democráticas, a nivel federal, estatal y municipal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019).

Se otorgó un plazo de un año para que el Congreso de la Unión realizara las adecuaciones normativas, a efecto de observar el principio de paridad de género indicado en el artículo 41 constitucional; se determinó que su aplicabilidad sería a partir del proceso federal o local siguiente a la entrada en vigor de esta reforma constitucional; y se dispuso que los congresos locales realizaran las adecuaciones correspondientes a su legislación, en materia de paridad de género.

- **En 2020 se reguló la violencia política en contra de las mujeres en razón de género,** a través de la modificación de ocho leyes, mediante las cuales, se definió la violencia política de género como delito; se establecieron las conductas violentas; se determinaron sanciones administrativas y penales; se facultó al TEPJF), al INE, a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) y a los órganos jurisdiccionales electorales para tomar acciones preventivas, con el objeto de garantizar la participación política de las mujeres libre de violencia.

En el **Proceso Electoral Federal 2020-2021**, el INE estableció diversas reglas para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, entre ellas: se mantuvo el registro paritario de candidaturas; las fórmulas para diputaciones por ambos principios debían integrarse por personas del mismo género; las listas de RP alternarían las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista y, además de que tres de las cinco listas por circunscripción electoral debían estar encabezadas por mujeres.

En temas de inclusión, se mandató que para las diputaciones por el principio de MR, los partidos políticos debían postular fórmulas de personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad y de la diversidad sexual en cualquiera de los Distritos Electorales y para éste último grupo, debían considerar, además, una fórmula en los primeros 10 lugares de las listas de RP (INE, Acuerdo INE/CG18/2021).

Aunque el INE ya contaba con un Protocolo, fueron los primeros comicios con una normativa formal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, producto de la necesidad de atajar esta situación que imposibilita a las mujeres a participar políticamente en condiciones de libertad e igualdad. Pese a ello, se trató de uno de los procesos electorales más violentos para las mujeres.

Para contribuir a la erradicación de la comisión de este tipo de faltas, **el INE implementó en dichos comicios el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, como una herramienta encaminada a la protección y promoción de los derechos políticos de las mujeres en México. Mismo que fue impugnado por considerarlos violatorio de derechos, sin que resultaran procedentes tales quejas, por lo que permanece aún vigente.

Entre otras, estas acciones permitieron que, **por primera vez, la integración de la Cámara de Diputados fuera paritaria y que dos mujeres trans y 13 mujeres indígenas accedieran a una diputación federal.**

En el ámbito local, para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas, el INE determinó que en, al menos, 7 de las 15 entidades con proceso electoral, los partidos políticos nacionales y/o coaliciones registraran mujeres, con ello, se logró la postulación de 55 mujeres y 63 hombres, equivalente a 47% y 53% respectivamente. **El resultado fue que 6 mujeres resultaron electas como gobernadoras (40%).** Es de subrayar el aumento en el número de gobernadoras surgidas de estos comicios, en contraste con el número de mujeres que hasta ese momento habían ocupado ese cargo, lo cual se revisará más adelante.

Asimismo, **en la composición de los congresos locales incrementó el porcentaje de mujeres.** Alcanzaron una conformación de 50/50: Morelos, Querétaro y Zacatecas; mayor al 50 %, en Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, y no lograron la paridad, en Estado de México, Durango y San Luis Potosí (INMUJERES, 2021).

En 2022, hubo comicios locales para renovar sus gubernaturas en seis estados: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. El INE emitió los mismos criterios generales para garantizar el principio de paridad de género. Registraron la candidatura de 13 mujeres y 14 hombres (48% y 52%, respectivamente). **El resultado fue que 2 mujeres resultaron electas como gobernadoras (33%).**

El INE emitió un acuerdo por el que ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para garantizar la paridad sustantiva en la postulación candidaturas a de las gubernaturas a partir de 2023. En ese año hubo comicios locales para renovar sus gubernaturas en dos estados: Coahuila y Estado de México. **El resultado fue que 1 mujer resultó electa como gobernadora (50%).**

En el **Proceso Electoral Federal 2023-2024** continuó vigente la norma que mandata el registro de candidaturas paritario, así como el resto de reglas que hemos referido para los comicios anteriores, lo que también prevaleció para el ámbito local, adicionando la solicitud de priorizar la postulación de mujeres en entidades de mayor competitividad. Al ser el cuarto proceso electoral bajo este esquema de postulación, se llevó a cabo sin mayores dificultades en el ámbito legislativo federal. Sin embargo, uno de los grandes retos por afrontar fue la atención de los casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

En materia de inclusión, en estos comicios continuó el avance para que los grupos históricamente discriminados pudieran acceder a un espacio de representación política en el Poder Legislativo Federal, para lo cual el INE implementó acciones afirmativas para el establecimiento de cuotas en el registro de candidaturas de personas indígenas,

afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes residentes en el extranjero.

Sin embargo, se presentaron casos de desafortunada usurpación o suplantación de la identidad indígena al momento de hacer efectiva la “autoadscripción calificada” de las personas candidatas, lo que causó que diversas candidaturas supuestamente indígenas se resolvieran en sede judicial.

Las medidas adoptadas en materia de género, permitieron que **la Cámara de Diputados se integrara por el 51% de mujeres y la Cámara de Senadores por el 50%**, además de que arribó la primera mujer como titular del Poder Ejecutivo Federal, como una victoria simbólica en la que se consolidó la paridad de género en el ejercicio del poder.

En el ámbito local, hubo elecciones para renovar sus gubernaturas en ocho estados: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Al continuar con la aplicación del principio de paridad, así el resto de reglas referidas, permitió que **4 mujeres resultaran electas como gobernadoras (44%)**.

A partir de la determinación constitucional del registro paritario de candidaturas en los procesos electorales de 2015, 2018, 2021 y 2024, los resultados crecientes obtenidos permiten afirmar que la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad son el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y el modo de materializarlos (Bonifaz Alonzo, 2015).

Para revisar esquemáticamente la normativa en materia de participación política de las mujeres en México analizada en este apartado, se puede revisar la ***Tabla 1. Evolución del marco jurídico de la participación política de las mujeres, de 1953 a 2024.***

Tabla 1. Evolución del marco jurídico de la participación política de las mujeres en México, 1953 a 2024.

Año	Principal aportación	Norma promulgada/modificada
1953	Reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres a nivel federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (17 de octubre, 1953, DOF)
1974	Igualdad jurídica entre mujeres y hombres	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (31 de diciembre, 1974, DOF)
1993	Recomendación para promover la participación de las mujeres (sin sanción)	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (24 de septiembre, 1993, DOF)
1996	Recomendación y los Estatutos debían incorporar el 30% de candidaturas para un sexo distinto.	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (22 de noviembre, 1996, DOF)
2001	Cláusula constitucional antidiscriminatoria	
2002	Obligación de postular, al menos, el 30 % candidaturas de un mismo sexo y RP segmentado (sanción)	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (24 de junio, 2002, DOF)
2003	Promulgación de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (11 de junio, 2003, DOF)	
2006	Promulgación de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres (02 de agosto, 2006, DOF)	
2008	Obligación de postular, al menos, el 40% candidaturas de un mismo sexo (sanción) 2% del financiamiento para la promoción del liderazgo político de las mujeres	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (14 de enero de 2008, DOF)
2011	Reforma constitucional en materia de derechos humanos (CPEUM)	
2014	Obligación de postular candidaturas bajo el principio de paridad de género (sanción)	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (23 de mayo de 2014, DOF)

Año	Principal aportación	Norma promulgada/modificada
	Se incrementa al 3% del financiamiento para la promoción del liderazgo político de las mujeres	
2019	Obligación constitucional de lo que se denominó “paridad en todo”	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (06 de junio de 2019, DOF)
2020	Se reguló la violencia política en contra de las mujeres en razón de género	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y Ley General de Responsabilidades Administrativas (13 de abril, 2020, DOF)
2022	Reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (18 de mayo, 2022, DOF)	
2024	Reforma Constitucional en materia de igualdad sustantiva (15 de noviembre, 2024, DOF)	

Fuente: Elaboración propia a partir de legislación consultada en la página de la Cámara de Diputados y Diario Oficial de la Federación y citada en el texto.

- **En 2024 (Reforma del Sistema Judicial).** Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de ese año. En materia electoral determinó que la

elección por voto popular de las personas que ocupen los cargos de Ministros y Ministras; Magistrados y Magistradas, así como jueces y juezas del Poder Judicial Federal. En cuanto a la estructura del Poder Judicial Federal, redujo el número de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de 11 a nueve, quienes durarán en su encargo doce años sin posibilidad para ocupar el cargo por un nuevo periodo; se eliminaron las Salas de la SCJN, por lo que ahora ésta sólo funcionará en Pleno; y, se creó el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en sustitución del Consejo de la Judicatura Federal. Y en materia de jurisprudencia, actualizó los requisitos para su integración y generación por parte de la SCJN, principalmente.

- **En 2024 (Reforma de Igualdad Sustantiva).** Incorporó disposiciones que orientan al Estado a garantizar la igualdad en el acceso a derechos y oportunidades para todas las mujeres y remitió su implementación a la legislación secundaria. Pretende ser una reforma que afectará, de forma transversal, a todos los entes de gobierno, no únicamente el ámbito político electoral. Por ello y dado que aún está en proceso de implementación, se dejará su análisis como parte de un mecanismo para alcanzar la igualdad sustantiva.

El INE organizó el primer **Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación 2024-2025**. Se trató de un proceso electoral *sui generis* en el cual se aplicaron las reglas derivadas de la experiencia adquirida, entre ellas las correspondientes a las de paridad en el registro de candidaturas que derivan del mandato constitucional de 2019 de “paridad en todo” que incluye al Poder Judicial. Esto permitió que **fueran electas 529 mujeres y 348 hombres entre ministras, ministros, magistradas, magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito.**

Lo expuesto hasta aquí, permite evidenciar el avance progresivo de la participación política de las mujeres en México, desde el reconocimiento de sus derechos político electorales en 1953, hasta la implementación del principio de “paridad en todo”. Proceso que, sin duda, ha favorecido el acceso de un mayor número de mujeres a espacios de

representación política, especialmente en el ámbito legislativo. Lo cual ha llevado a posicionar a México como un referente regional en materia de paridad de género y ha contribuido a transformar gradualmente en positivo la percepción social sobre la participación de las mujeres en el ámbito público y en los espacios de toma de decisiones.

No obstante, la consolidación de una democracia igualitaria no depende únicamente del acceso formal de las mujeres a los cargos públicos, sino también de la existencia de condiciones que permitan el ejercicio efectivo del poder. En este sentido, resulta necesario analizar, en conjunto con los resultados cuantitativos – que son visiblemente favorables - , los desafíos o límites a los que se enfrentan las mujeres en el ejercicio del poder.

Capítulo II. Resultados de la paridad y mecanismos institucionales para avanzar hacia la igualdad sustantiva

Con la implementación de acciones afirmativas y del principio de paridad en el registro de candidaturas, es posible afirmar que se ha alcanzado una representación descriptiva de las mujeres en diversos cargos públicos, entendida como aquella que garantiza que la composición de los órganos representativos refleje la composición general de la población (Mansbridge, 1999).

Sin embargo, ante cada paso, las resistencias partidistas, las dinámicas institucionales excluyentes y los obstáculos estructurales y culturales, se hicieron presentes en distintas formas de manifestación, lo que limitó directa o indirectamente, la participación política de las mujeres en condiciones de libertad e igualdad. Con lo cual, se tiende a afirmar que no se ha logrado una representación sustantiva.

Al respecto, es pertinente mencionar que en la literatura académica hay diferentes abordajes sobre la representación sustantiva de las mujeres. Algunas posturas se enfocan a los resultados de la representación (cambios políticos); otras en el proceso (acciones de individuos o colectivos); y otras más sugieren modelos integrales de la representación. Asumirla como un proceso o acciones, enfoca el análisis en el comportamiento y las actitudes de las personas legisladoras en relación con los intereses de las mujeres e investigan si las diferencias de género, cambian actitudes y actividades (Franceschet y Piscopo, 2008)

Así, para efectos del presente análisis, se abordará la representación sustantiva como la manera en las que las y los representantes actúan y toman decisiones en beneficio del representado o teniendo en cuenta sus intereses (Pitkin, 1985), asumiendo con ello, el riesgo de que las actitudes y creencias de las legisladoras, no se traducen automáticamente en acciones, y éstas no se traducen mecánicamente en cambios en la política, ya que la intención de las legisladoras de representar a las mujeres depende del contexto institucional (Franceschet y Piscopo, 2008)

En ese sentido, se tomará en cuenta para la revisión cualitativa de esta investigación, al menos una de las cuatro dimensiones del concepto de representación sustantiva (formal, descriptiva, sustantiva y simbólica), donde el modelo se integra por cuatro áreas (Schwind-Bayer 2018): preferencias políticas (temáticas y creencias), trabajo legislativo (iniciativas y votaciones), comisiones y órganos de dirección, y trabajo en su distrito electoral)

Para ello, en el primer apartado se revisará con cifras, como las acciones implementadas por mandato legal han influido cuantitativamente en positivo con la presencia de un mayor número de mujeres en los órganos legislativos federales. Asimismo, se expondrán elementos de análisis cualitativos que permitan contrastar el impacto real en el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, a partir de ese aumento nominal en esos espacios de poder.

También se incorporará el análisis cuantitativo sobre la estructura de la Administración Pública Federal (APF), para visualizar como influyó en su integración la reforma constitucional de 2019 de “paridad en todo”, considerando que el ingreso de las personas no es a través de un proceso de elección por voto directo de la ciudadanía, sino mediante un proceso de reclutamiento y selección, donde - a diferencia de los cargos de elección – las personas están sujetas de procesos de formación y capacitación, evaluación del desempeño, promociones, incentivos y la posible separación del cargo de haber alguna falta grave. Lo que hace presumir que el desarrollo profesional, la experiencia y el desempeño, son fundamentales para la designación o permanencia en los cargos.

Esta información permitirá comprobar, primero si se ha alcanzado una representación descriptiva y paritaria de las mujeres en esos órganos públicos; y segundo, identificar las barreras estructurales de carácter sociocultural existentes y como han afectado en la consolidación de la representación sustantiva.

En el segundo apartado se examinarán los alcances de la implementación de acciones legales o gubernamentales orientadas a erradicar las barreras estructurales que han impedido o limitado la participación efectiva de las mujeres y conseguir la igualdad sustantiva, no solo

en el ámbito político, sino también en el espacio privado. Si bien, son numerosos los mecanismos institucionales o políticas públicas que se han generado al respecto, se analizarán únicamente dos: 1. El financiamiento público del 3% de los partidos políticos destinado a la promoción del liderazgo político de las mujeres, y 2. La reforma en materia de igualdad sustantiva de 2024 y sus avances.

El primero relacionado con presupuesto público destinado a un objetivo puntual: la promoción del liderazgo político de las mujeres, con la definición clara de entes responsables para su cumplimiento y su fiscalización. De ahí la relevancia de analizar su comportamiento, efectos y retos ante el número cada vez mayor de mujeres participando activamente en la política. Y la segunda, hasta ahora, de carácter preponderantemente legal que prevé ampliar el alcance de la igualdad hacia dimensiones estructurales, para lograr sea sustantiva.

Al examinar los logros cuantitativos y visibilizar algunas de sus limitaciones de los elementos analizados, será posible identificar los desafíos persistentes para consolidar la representación sustantiva que se pretende alcanzar, Y con ello, estar en posibilidad de proponer estrategias factibles encaminadas a fortalecer el liderazgo de las mujeres en el espacio público.

Resultados de la paridad en la representación política de las mujeres

A continuación se proporcionarán datos sobre casos emblemáticos en los que la representación política de las mujeres ha sido favorable numéricamente, específicamente de la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, en el ámbito federal, así como en las gubernaturas de los Estados y en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito local.

Respecto la estructura de la Administración Pública Federal, aunque no se trata de cargos de elección a partir de las urnas, su designación debe atender el mandato constitucional de 2019 de “paridad en todo.”, por lo que se considera relevante dedicar un

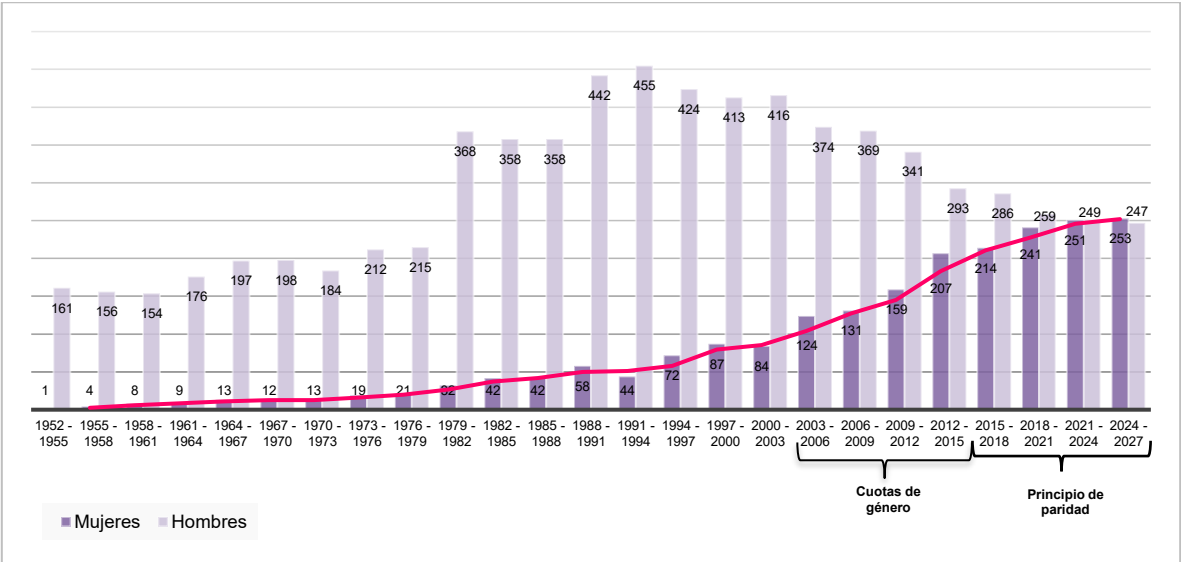
espacio para examinar los logros cuantitativos y visibilizar, en su caso, las limitaciones identificadas en la representación real de las mujeres en la toma de decisión.

Representación de mujeres en el Congreso de la Unión

En la Cámara de Diputados

Cuantitativamente transitó de una composición históricamente excluyente - como la XLII Legislatura (1952-1955) que fue la última integrada únicamente por hombres – a una configuración paritaria en la LXVI Legislatura (2024-2027), con 253 mujeres que representan el 51% de su composición (Cámara de Diputados, 2025). Como se aprecia en el *Gráfico 1. Distribución de mujeres y hombres en la Cámara de Diputados de 1952 a 2024*, la participación de las mujeres en la integración de la Cámara de Diputados mostró un incremento sostenido.

Gráfico 1. Distribución de mujeres y hombres en la Cámara de Diputados de 1952 a 2024.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del sitio Web histórico de la Cámara de Diputados https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/sistema_legislativo_historico.html y https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadro_genero.php; así como del sitio Web del Instituto Nacional Electoral, <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/> , conforme a lo citado en el texto.

Los momentos de crecimiento más significativos fueron tres: 1. La implementación obligatoria de cuotas de género en 2002; 2. La exigencia del registro de, al menos, el 40% de candidaturas de un mismo sexo para ambos principios, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, en 2012; y 3. Los segundos comicios con la aplicación de la paridad y primeros con el principio de “paridad en todo”, en 2021. Sin duda, son hitos que permitieron transitar de una representación de mujeres del 17 al 25%, del 32 al 41% en la Cámara de Diputados; y del 18 al 33% en el Senado de la República, para, finalmente, alcanzar una integración paritaria en ambas Cámaras.

Para verificar alcances cualitativos de la participación política de las mujeres, se acotará el análisis a los siguientes indicadores: la capacidad de incidencia de las legisladoras en la agenda legislativa y la presentación de iniciativas vinculadas con los derechos de las mujeres y de la igualdad de género. Para ello, se expondrán algunos datos del estudio realizado por Gilas, K. (2024) relacionado con la presentación de iniciativas feministas en Cámara de Diputados, en el periodo de 2018 a 2021 y de 2021 a 2022.

Con relación a la presentación de iniciativas feministas, el ligero incremento de legisladoras en ese periodo (recordemos que en 2018 fue del 48% y en 2021 del 50%), se asoció con una reducción del 1% en la proporción de iniciativas presentadas en la materia. En cuanto a la efectividad de estas iniciativas, se mostró una tendencia a la baja, pues en proporción de las iniciativas aprobadas fue del 18.4% y 16.1% para cada periodo, respectivamente. *Véase Tabla 2. Iniciativas feministas presentadas por mujeres en la Cámara de Diputados, de 2018 a 2022.*

Tabla 2. Iniciativas feministas presentadas por mujeres en la Cámara de Diputados, de 2018 a 2022.

Periodo	Mujeres en curules (%)	Iniciativas feministas (%)	Iniciativas aprobadas (%)	Iniciativas presentadas
2018-2021	48	5.6	18.4	7,039

2021-2022	50	4.5	16.1	4,101
-----------	----	-----	------	-------

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Gilas, K. (2024). *La paridad y la representación sustantiva de las mujeres en México*. Estudios Sociológicos.

Respecto a los temas aprobados, las dos principales agendas se centraron en la erradicación de la violencia (en particular, el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres por razones de género), con el 44.2% y 56.8% de las iniciativas en cada periodo; y el acceso a cargos, con el 24.9% y el 22.4%, respectivamente. En cuanto los niveles de aprobación legislativa, igualmente, fueron las dos agendas que registraron los mayores niveles de aprobación; mientras que iniciativas vinculadas con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, alcanzaron apenas tasas de aprobación del 8.6% y 10.2% en cada periodo; las relacionadas con el acceso a cargos públicos obtuvieron tasas de 4% y 1.1%, respectivamente.

Cabe mencionar que estos resultados incluyen dos reformas fundamentales: la reforma constitucional de 2019 de “paridad en todo” y la reforma de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres por razones de género, por lo cual estas cifras concentran la mayor parte de las iniciativas en ese periodo, con la puntualización de que se trató de iniciativas impulsadas desde el Ejecutivo Federal.

El análisis destaca también, el elevado número de iniciativas presentadas por las legisladoras: 11,140 (7,039 y 4,101 por cada periodo) y como la mayoría de esas propuestas quedan en espera de análisis en las comisiones o de presentación ante el pleno. Es decir, no hay un impacto real en la generación de normas que favorezcan a las mujeres o a la igualdad, únicamente aportan números que justifican el trabajo legislativo. Asimismo, los datos evidencian que la articulación de las iniciativas feministas recae en las mujeres, pues el 75.2% y el 81.2% de estas iniciativas por cada periodo, fueron presentadas por legisladoras.

Estos hallazgos permiten advertir que la consolidación de la representación sustantiva de las mujeres, además de su número en la integración del órgano legislativo, depende de factores institucionales, partidistas e ideológicos que condicionan su capacidad de incidencia política. Al respecto, Karolina Gilas sostiene que la representación sustantiva “es resultado

de un proceso complejo en el que intervienen, además de la representación descriptiva, las dinámicas internas de los órganos legislativos, los acuerdos de las élites políticas y las posibilidades reales de articular agendas orientadas a la igualdad de género y los derechos de las mujeres” (Gilas, K., 2024), que hasta ahora no se ha logrado, como puede presumirse con los resultados arrojados en el estudio referido.

Ejemplo emblemático que muestra las barreras estructurales, partidistas e ideológicas vigentes. Un caso mediático que evidenció las dinámicas internas de los órganos legislativos y/o acuerdos de élites políticas o partidistas tradicionales y su impacto en los resultados de las votaciones, fue el relacionado con la discusión que se llevó a cabo en la sesión del 25 de marzo de 2025, relativa al dictamen de solicitud de desafuero del entonces diputado federal Cuauhtémoc Blanco Bravo, derivada de una denuncia presentada en su contra por presuntos hechos de violencia sexual en contra su media hermana.

Durante la sesión, incluso, una legisladora cedió su lugar en tribuna al diputado sujeto de escrutinio para intervenir en defensa de su posición. Lo que generó indignación en parte de la opinión pública y del movimiento feminista, fue que no se trataba de sancionar al legislador, sino de permitir que, ante los indicios de un acto de violencia contra una mujer, se sometiera al probable responsable a un proceso de investigación y, en su caso, se deslindara de las acusaciones como cualquier otro ciudadano. Más aún cuando este tipo de conductas, son preponderantes en la agenda de género.

Sin embargo, se declaró improcedente la solicitud de retirar el fuero constitucional al legislador, con 291 votos a favor, 158 en contra y 12 abstenciones, pese a que ese órgano legislativo contaba con 253 mujeres (51% del total de integrantes). Así, tanto la discusión como el resultado de la votación, mostraron que la presencia numérica de mujeres, no necesariamente se traduce en posiciones homogéneas respecto de las agendas de género, a la erradicación de la violencia contra las mujeres o a la defensa para el acceso a la justicia.

Propició un amplio debate público sobre los límites de la paridad como mecanismo de transformación sustantiva, al evidenciar que el juego político y partidista, los acuerdos

políticos y las estructuras tradicionales de poder continúan influyendo de manera decisiva en la actuación particular de cada legislador y legisladora, incluso en contextos de integración formalmente igualitaria.

Asimismo, dejó en claro que no todas las mujeres que acceden a una posición de poder, tienen como prioridad la defensa o promoción de una agenda de género común. Ya que se debe atender a la premisa de que hablar de “mujeres” no refiere a un grupo homogéneo con un interés único y en común. Por tanto, los intereses de las mujeres serán aquellos que prioricen en su desempeño, por ejemplo, como legisladoras.

La realidad es que los temas de discusión legislativa se tienen claramente clasificados: temas sobre igualdad de género y derechos humanos; los sociales, y los meramente masculinos. Por ello, este tipo de episodios ilustra que la representación descriptiva no es condición suficiente de la sustantiva. Si bien, el acceso de las mujeres a los espacios de representación – de suyo es un gran avance –, más lo será el transformar los contextos institucionales y culturales que históricamente han limitado la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones, para lo cual el fortalecimiento de su liderazgo será fundamental.

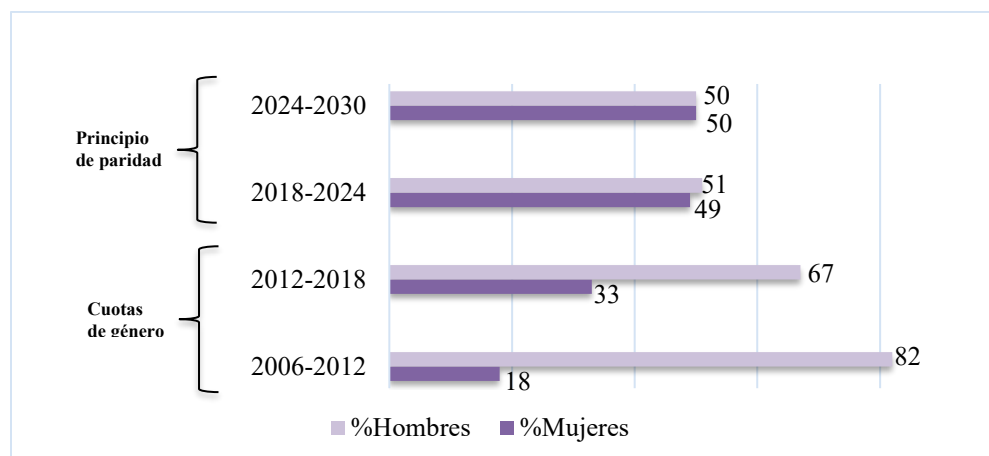
En el Senado de la República

En el caso del Senado de la República, el número de mujeres que se fueron incorporando fue evolucionando de forma similar a la de la Cámara de Diputados, debido a que las reglas para la aplicación de las cuotas de género y del principio de paridad aplicables para el registro de candidaturas, han sido prácticamente las mismas. Los hitos que aumentaron la representación de las mujeres son los mencionados para la Cámara Baja, con un impacto porcentual distinto, derivado de la naturaleza propia del perfil de estas candidaturas y de la periodicidad con que son electas.

Como se aprecia en el ***Gráfico 2. Porcentaje de mujeres y hombres en la Cámara de Senadores, de 2006 a 2024***, el número de mujeres, también en este órgano mostró un

incremento sostenido a partir de las cuotas de género obligatorias. En 1964, se eligieron a las dos primeras senadoras y tuvo que transcurrir medio siglo para alcanzar la paridad.

Gráfico 2. Porcentaje de mujeres y hombres en el Senado de la República, de 2006 a 2024.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del sitio Web del Instituto Nacional Electoral, <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/>, conforme a lo citado en el texto.

Para verificar alcances cualitativos de la participación política de las mujeres, se expondrán algunos datos proporcionados por Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Mesa Directiva Senado de la República en la LXIV Legislatura (2018-2024). Recordemos que en ese periodo, el 49 % de sus integrantes fueron mujeres, a partir de ello, la legisladora brindó información sobre la conformación de la Mesa Directiva, Comisiones y Órganos Administrativos del Senado (Fernández, B.M., 2020):

De 12 integrantes de la Mesa Directiva, el 75 % fueron mujeres; de las 46 comisiones ordinarias, 21 fueron presididas por mujeres (45%); el 57 % de las secretarías de las comisiones están integradas por mujeres. Por primera vez hubo dos mujeres coordinadoras parlamentarias: del Partido del Trabajo y de Encuentro Social.

Resaltó que el 50% de las áreas administrativas y parlamentarias son dirigidas por mujeres, había cuatro mujeres titulares: del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques; del Centro de Capacitación y Formación Permanente; de la Unidad Técnica para la

Igualdad de Género, y de la Unidad de Transparencia. Además, hubo un incremento del 36% en la paridad de género en las áreas administrativas y parlamentarias.

En cuanto a la productividad legislativa, mencionó que durante los dos primeros años de ejercicio legislativo de esa Legislatura, el 52 por ciento de las iniciativas aprobadas fueron presentadas por mujeres. Al igual que la aprobación de puntos de acuerdo, donde también el 52 por ciento fue presentado por senadoras. Entre esas iniciativas, citó la de 2019 vinculada al principio de “paridad en todo” y la de 2020 relacionada con la violencia política contra las mujeres en razón de género, que al igual que en la Cámara de Diputados fueron producto de un impulso del Gobierno Federal.

Destaca la integración de dos comisiones especiales para abordar asuntos relacionados con las mujeres: 1. Para dar seguimiento a los casos de feminicidios de niñas y adolescentes y 2. Para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en México (objetivo 5: igualdad de género).

Con estos datos, pareciera que el impacto de la integración paritaria de este órgano legislativo, tuvo un mayor impacto en positivo en la participación de las senadoras, desde la presidencia de las comisiones, hasta la presentación y aprobación de iniciativas con temas vinculados a la agenda de género. Sin embargo, en la titularidad de las áreas, éstas se relacionan con temas de género, de capacitación y transparencia y no con instancias del ejercicio del poder.

Representación de mujeres en las Gubernaturas

La representación de las mujeres en el ámbito legislativo ha tenido avances tan significativos, que actualmente ambas Cámaras del Congreso de la Unión son paritarias. Sin embargo, no se puede decir lo mismo respecto la paridad en el ámbito ejecutivo. Las causas, en primer término tuvieron su origen, probablemente en la redacción normativa de 2014 que ordenó la paridad en el registro de candidaturas de órganos legislativos.

Así, cuando se piensa en las titularidades del ejecutivo, al tratarse de cargos unipersonales, la implementación de reglas de paridad no resultaba tan obvia como en el caso de los cuerpos colegiados. Sin embargo, con el mandato constitucional de 2019 de “paridad en todo” tuvo que ampliarse esta disposición.

Con esa visión, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG569/2020 aprobó los “Criterios Generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas. Con motivo en los Procesos Electorales 2020-2021”. Estos Criterios establecieron que, por lo menos, siete de las quince candidaturas a las gubernaturas presentadas por cada partido político o coalición durante 2021, tendrían que ser ocupadas por mujeres.

Los efectos positivos de estas medidas fueron visibles en lo inmediato. Previo a la emisión de esos Criterios, únicamente nueve mujeres habían ocupado ese cargo (dos de ellas de manera interina). A partir de los comicios de 2021 y, con corte a diciembre de 2024, han sido electas 13 gobernadoras (59% del total de gobernadoras). En la **Tabla 3. Gobernadoras y Jefas de Gobierno, de 1979 a 2024**, se identifican los nombres y partido que representó a cada mujer al frente del ejecutivo estatal.

Tabla 3. Gobernadoras y Jefas de Gobierno, de 1979 a 2024.

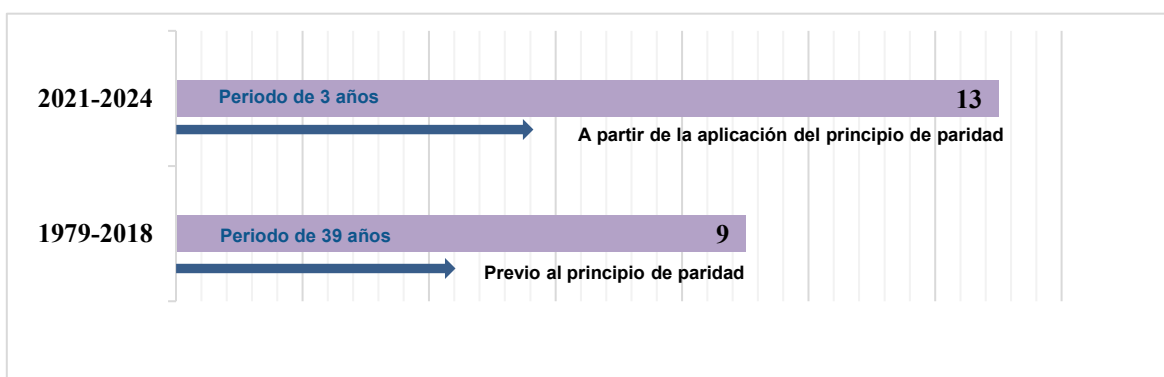
Año	Nombre	Entidad	Partido Político
1979	Griselda Álvarez Ponce de León	Colima	PRI
1987	Beatriz Paredes Rangel	Tlaxcala	PRI
1991	Dulce María Sauri (interina)	Yucatán	PRI
1999	Rosario Robles Berlanga (interina)	Distrito Federal*	PRD
2004	Amalia García Medina	Zacatecas	PRD
2007	Ivonne Ortega Pacheco	Yucatán	PRI
2016	Claudia Pavlovich Arellano	Sonora	PRI
2018	Martha Érika Alonso Hidalgo	Puebla	PAN

	Claudia Sheinbaum Pardo	Ciudad de México*	MORENA
2021	Marina del Pilar Ávila Olmeda	Baja California	Coalición Morena-PT-PVEM
	Layda Sansores San Román	Campeche	PT
	María Eugenia Campos Galván	Chihuahua	Coalición PAN-PRD
	Indira Vizcaíno Silva	Colima	Coalición Morena-Nueva Alianza
	Evelyn Salgado Pineda	Guerrero	Morena
	Lorena Cuéllar Cisneros	Tlaxcala	Coalición Morena-PT-PVEM-Nueva Alianza-PES
2022	María Teresa Jiménez Esquivel	Aguascalientes	PAN
	María Elena Hermelinda Lezama Espinosa	Quintana Roo	Coalición Morena-PT-PVEM
2023	Delfina Gómez Álvarez	Estado de México	Coalición Morena-PT-PVEM
2024	Clara Marina Brugada Molina	Ciudad de México*	Coalición Morena-PT-PVEM
	Libia Dennise García Muñoz-Ledo	Guanajuato	PAN
	Margarita González Saravia Calderón	Morelos	Coalición Morena-PT-PVEM-Nueva Alianza-PESM-MAS
	Norma Rocío Nahle García	Veracruz	Coalición Morena-PT-PVEM

Fuente: Elaboración propia a partir de información de páginas oficiales y notas periodísticas. * Se precisa que el entonces Distrito Federal y actual Ciudad de México, el cargo de Jefatura de Gobierno.

Este incremento evidencia el beneficio numérico que tuvo la aplicación del principio de paridad, al amparo de una maximización de los derechos políticos de las mujeres en la titularidad del ejecutivo en el ámbito local, tal y como se puede notar, el antes y después del principio de paridad el **Gráfico 3. Evolución de gobernadoras y jefas de gobierno de la Ciudad de México electas, de 1979 a 2024**. Este gráfico incluye a la jefatura de gobierno de entonces Distrito Federal y ahora Ciudad de México porque más allá de la naturaleza jurídica, refiere a la titularidad del ejecutivo de una entidad federativa.

Gráfico 3. Evolución de gobernadoras y jefas de gobierno electas.



Fuente: Elaboración propia a partir de información citada en el texto

No se debe dejar de resaltar las resistencias partidistas expuestas frente a las agendas de igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres, con mayor incidencia en el ámbito estatal y municipal, que, incluso, ha culminado en resoluciones jurisdiccionales. Por mencionar un ejemplo de estas dinámicas y acuerdos políticos masculinizados, se comparte en caso emblemático durante el proceso electoral de 2020- 2021 en el estado de Guerrero.

Ejemplo emblemático que muestra las barreras estructurales, partidistas e ideológicas vigentes. En los comicios locales de 2021, el partido Morena postuló como candidato a la gubernatura del estado de Guerrero a Félix Salgado Macedonio, cuya candidatura generó una controversia pública derivada de diversas denuncias por violencia contra las mujeres. Ante la presión pública, la candidatura fue cancelada, aunque no por la causa primigenia, sino por incumplimiento de obligaciones de fiscalización durante la

precampaña. Así, el inicio de la campaña se desarrolló sin candidata o candidato, pese a lo cual las encuestas apuntalaban al partido Morena en primer lugar.

Finalmente, el partido Morena designó como candidata a Evelyn Salgado Pineda, hija del político inicialmente postulado y sin trayectoria política. Gran parte de su campaña la desarrolló acompañada públicamente por su padre. Finalmente, obtuvo el triunfo electoral y se convirtió en gobernadora del estado.

Este episodio frente al escrutinio público mostró que, aun con la consolidación de mecanismos institucionales orientados a garantizar una participación política de las mujeres, libre de violencia y discriminación, persisten dinámicas de poder partidista y estructuras tradicionales que limitan un ejercicio pleno de derechos.

Evidenciando además, la subsistencia de estereotipos de género, ya que la candidatura y ejercicio del poder de Evelyn Salgado Pineda, algunos sectores de la sociedad continúan subordinándola a la imagen de su padre, considerando que la toma de decisiones en la realidad es a cargo de ese personaje, restándole a la ahora gobernadora, todo mérito en el ejercicio del poder.

Representación de mujeres en la Administración Pública Federal

Titulares de Secretarías de Estado

El sexenio presidencial 2018-2024 fue el primero con la obligación constitucional de observar el principio de paridad de género en la integración de las titularidades de las Secretarías de Estado. Como resultado ocho de las 19 Secretarías de Estado vigentes al inicio del periodo fueron encabezadas por mujeres, lo que representó el 42% de las titularidades y evidenció un cumplimiento parcial mandato constitucional.

Desde la dimensión cualitativa, se observó una alta rotación de las titularidades al frente de las Secretarías de Estado, incluidas las mujeres. Por ejemplo, en la Secretaría de

Economía se registraron tres nombramientos de mujeres titulares en un periodo de seis años; mientras que en las Secretarías de Gobernación; Educación Pública; Bienestar, y Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizaron dos nombramientos de mujeres en cada una de ellas en el mismo periodo (*véase Tabla 4. Mujeres titulares de Secretarías de Estado durante el sexenio 2018-2024*).

Tabla 4. Mujeres titulares de las Secretarías de Estado durante el sexenio 2018-2024.

Núm.	Nombre	Secretaría
1	Olga Sánchez Cordero	Secretaría de Gobernación
2	Luisa María Alcalde Luján	Secretaría de Gobernación Secretaría del Trabajo y Previsión Social
3	Carmen Moreno Toscano (encargada de despacho por 21 días)	Secretaria de Relaciones Exteriores
4	Alicia Bárcena Ibarra	
5	Ariadna Montiel Reyes	Secretaria de Bienestar
6	María Luisa Albores González	Secretaria de Bienestar Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
7	Josefa González Blanco	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
8	Alejandra Frausto Guerrero	Secretaria de Cultura
9	Rocío Nahle García	Secretaría de Energía
10	Graciela Márquez Colín	Secretaria de Economía
11	Tatiana Clouthier Carrillo	
12	Raquel Buenrostro Sánchez	
13	Delfina Gómez Álvarez	Secretaria de Educación Pública
14	Leticia Ramírez Amaya	
15	Irma Eréndira Sandoval	Secretaria de la Función Pública

Núm.	Nombre	Secretaría
16	Rosa Icela Rodríguez Velázquez	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Fuente: Elaboración propia a partir de información de páginas oficiales y notas periodísticas.

Esta situación deja entrever que el acceso de las mujeres a los altos cargos de la APF no necesariamente se traduce en condiciones de permanencia y estabilidad, lo que puede repercutir en la consolidación de liderazgos políticos femeninos y el ejercicio pleno de sus funciones.

En el actual sexenio de Gobierno (2024-2030) el mandato constitucional de paridad tampoco se cumple a cabalidad. De las 22 Secretarías de Estado vigentes (considerando la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, que conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta como Secretaría), al inicio del sexenio únicamente diez fueron encabezadas por mujeres, lo que representa el 45% del total. *(véase Tabla 5. Mujeres Secretarías de Estado en México nombradas al inicio del sexenio 2024-2030)*. Cualitativamente, se identificó a cuatro mujeres titulares, quienes también lo fueron en la anterior administración. Esto lleva a sugerir que la experiencia y trayectoria política de una mujer, puede ser un factor que fortalece su liderazgo político y que potencia la posibilidad de continuar ocupando espacios de toma de decisión.

Tabla 5. Mujeres Secretarías de Estado nombradas al inicio del sexenio 2024-2030

Núm.	Nombre	Secretaría
1	Rosa Icela Rodríguez Velázquez	Secretaría de Gobernación
2	Ariadna Montiel Reyes	Secretaría de Bienestar
3	Alicia Bárcena Ibarra	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
4	Luz Elena González Escobar	Secretaría de Energía
5	Raquel Buenrostro Sánchez	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
6	Edna Elena Vega Rangel	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Núm.	Nombre	Secretaría
7	Claudia Curiel de Icaza	Secretaría de Cultura
8	Josefina Rodríguez Zamora	Secretaría de Turismo
9	Rosaura Ruíz Gutiérrez	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
10	Citlalli Hernández Mora	Secretaría de las Mujeres

Fuente: Elaboración propia a partir de la consulta de las páginas del Gobierno Federal y diversos medios de comunicación escrita.

Estructura de la Administración Pública Federal

Estructura de la Administración Pública Federal

Ahora bien, al revisar la representación de las mujeres, los datos muestran una realidad distinta. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno Federal y Gobiernos Estatales 2025, al cierre de 2024 se revisaron 292 dependencias de la APF integradas por un 52% de mujeres y un 48% de hombres; se identificaron 268 personas titulares al frente de instituciones de la APF (no se incluyó a 16 titularidades vacantes, y una misma persona titular pudo estar a cargo de más de una institución), únicamente el 25% corresponde a mujeres (INEGI, 2025).

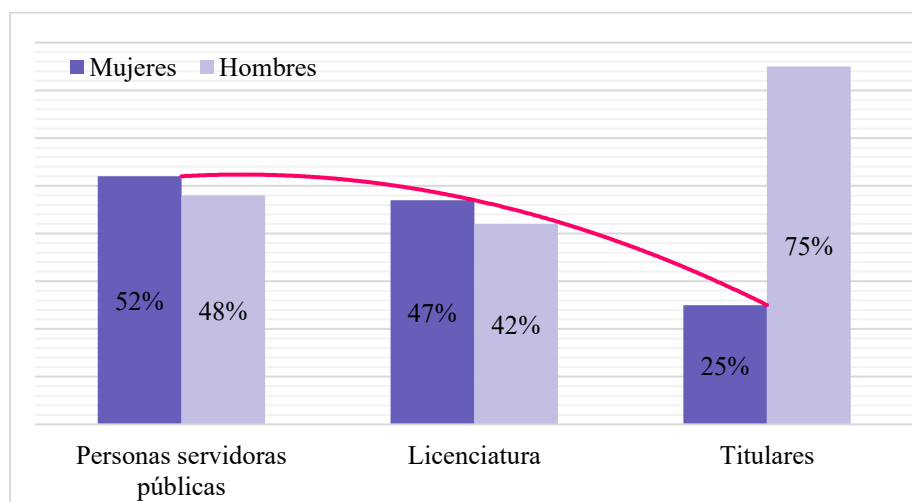
Respecto la función principal ejercida por las instituciones - incluyendo tanto la APF como la Administración Pública Estatal -, el mayor porcentaje de mujeres titulares al frente de las instituciones, su función está orientada a la igualdad de género y/o derechos de las mujeres (95%); seguida de búsqueda de personas (71%) y la atención a víctimas (67%). En sectores como combustibles y energía; infraestructura, comunicaciones y transportes; así como servicios públicos y protección civil, presentan porcentajes por debajo del 20% de mujeres titulares, siendo protección civil la más baja, con apenas el 11%.

Esta asignación disímil de funciones deja de manifiesto la reproducción de roles y estereotipos de género en la APF, al ubicar al mayor número de mujeres en puestos de mando en sectores asociados al género, los cuidados o atención a víctimas; y alejadas de aquellos tradicionalmente vinculados con el ejercicio del poder político y económico, donde se mantiene una predominancia masculina.

Asimismo, con datos del Censo Nacional del Gobierno Federal 2023 - último instrumento estadístico que proporciona esta información -, se advierte que el 76% de las mujeres empleadas en la APF se ubican en los tres niveles salariales más bajos. Dato que resulta particularmente relevante si se contrasta con el perfil académico de las servidoras públicas, quienes en términos generales, presentan mayores niveles de escolaridad que sus pares hombres, ya que cuentan con licenciatura el 47% de las mujeres, frente al de 42% los hombres (INEGI, 2023).

En el **Gráfico 4. Porcentaje de mujeres y hombres en la APF: distribución, escolaridad y titularidad**, permite observar una expresión de desigualdad y de la existencia del denominado “techo de cristal”, que no responden a la falta de preparación de las mujeres, sino a lógicas estructurales y culturales que limita su presencia en los puestos de mayor jerarquía y toma de decisiones.

Gráfico 4. Porcentaje de mujeres y hombres en la APF: distribución, nivel académico y titularidad.



Fuente: Elaboración propia a partir de información citada en el texto, derivada del Censo Nacional del Gobierno Federal 2023 y del Censo Nacional de Gobierno Federal y Gobiernos Estatales 2025, ambos del INEGI.

*Nota: en el grado académico de licenciatura, se incluye la categoría “no identificado”, con el 9% para los hombres y el 3% para las mujeres

Son innegables los avances cuantitativos en la presencia de mujeres dentro de la APF, pues numéricamente son mayoría en la estructura. En contrasentido, ese estatus no se refleja proporcionalmente en la asignación de espacios de dirección, de mayor jerarquía o de mejores niveles salariales, pese a que las mujeres cuentan con una mayor preparación académica. Además se visibiliza como siguen vigentes los estereotipos de género, al vincular a las mujeres mayoritariamente con funciones de cuidado y asistencia social.

En resumen, la paridad formal es un avance indispensable y plausible, pero insuficiente por sí solo, ya que no garantiza una representación sustantiva de las mujeres, ni modifica automáticamente las dinámicas estructurales de poder tradicionales presentes en el espacio público. Lo cual no se limita al ámbito político y en los cargos de elección, sino también se presenta en el sector administrativo donde se debería privilegiar el desarrollo profesional, la trayectoria y la experiencia, con la cual cuentan muchas mujeres.

Mecanismos institucionales para avanzar hacia la igualdad sustantiva

En este apartado se expondrán dos mecanismos institucionales que, desde distintos ámbitos y momentos, han sido impulsados con el propósito de reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por un lado, el financiamiento público destinado a los partidos políticos para la capacitación, promoción y fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres; y por otro, la reciente reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, concebida como una política estructural orientada a transversalizar la perspectiva de género en el actuar del Estado.

El presupuesto puede constituirse como una herramienta relevante para promover la igualdad de género, tal y como lo demuestra la existencia de instrumentos como el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo objetivo es incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y contribuir a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres. Sin embargo, al tratarse de un mecanismo transversal que involucra a todas las instancias de gobierno, su impacto específico en el ámbito político electoral, puede diluirse.

De ahí la relevancia de analizar, de manera particular, el financiamiento público destinado a los partidos políticos como una estrategia de empoderamiento y fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, cuyo objetivo consiste en impulsar su capacitación, promoción y participación efectiva en la vida pública.

Por otro lado, la incorporación de la reforma en materia de igualdad sustantiva responde a la amplitud de sus implicaciones. Si bien su propósito no se centra al ámbito político, ni exclusivamente al acceso de las mujeres a cargos públicos, su diseño legal amplía el alcance del principio de igualdad hacia dimensiones estructurales que impactan a las autoridades de todos los niveles y competencias, incluyendo el ámbito político electoral.

Por lo cual, resulta relevante indagar la manera en que esta reforma plantea transformar la actuación estatal para avanzar hacia una igualdad sustantiva que trascienda el reconocimiento formal de derechos y se traduzca en condiciones reales de igualdad para las mujeres.

Financiamiento público para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres

Los ingresos y egresos públicos tienen impactos diferenciados en la vida de mujeres y hombres, por lo que el presupuesto puede contribuir a superar o reproducir desigualdades sociales y estructurales (ONU Mujeres, 2022).

Con la reforma político electoral de 2008 y con la finalidad de acortar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en materia de participación política, además del fortalecimiento de las cuotas de género en el registro de candidaturas, se dispuso la obligación para los partidos políticos de destinar el 2% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, como una estrategia a su empoderamiento y acceso a cargos de representación.

Posteriormente, en 2014, con la transición de un sistema de cuotas de género a un régimen paritario de candidaturas, dicho porcentaje se incrementó al 3%, como reconocimiento a la necesidad de generar condiciones materiales y organizativas que permitieran fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres a la igualdad formal en el registro de candidaturas.

Actualmente, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos establece que “los partidos políticos deberán destinar anualmente el 3% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En ese sentido, esa medida no constituye una concesión discrecional ni una política optativa, sino una obligación normativa derivada del principio constitucional de igualdad entre mujeres y hombres y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos políticos de las mujeres.

En la *Tabla 6. Monto del financiamiento destinado al liderazgo político de las mujeres, 2008-2025*, se identifican algunos ejercicios presupuestales más representativos derivados de los principales cambios normativos en la materia.

Tabla 6. Monto del financiamiento destinado al liderazgo político de las mujeres, 2008-2025

Ejercicio	%	Monto destinado	Acuerdo	Observaciones
-----------	---	--------------------	---------	---------------

2008	2%	\$49'513,242.00	CG10/2008	Primera incorporación obligatoria del financiamiento etiquetado para mujeres
2009	2%	\$54'632,591.75	CG28/2009	Aplicación completa
2014	3%	\$76'215,721.89	INE/CG107/2014 (Se aprobó el 30 septiembre, para ajustar el porcentaje derivado de la reforma de febrero)	Incremento al 3% derivado de la reforma político-electoral y transición al modelo paritario
2015	3%	\$117'286,374.09	INE/CG01/2015	Aplicación completa
2021	3%	\$157'528,564.00	INE/CG573/2020	Primera aplicación del principio de “paridad en todo”
2025	3%	\$210'102,086.00	INE/CG2301/2024	Consolidación del financiamiento bajo el nuevo paradigma de igualdad sustantiva

Fuente: Elaboración propia a partir de la consulta de los Acuerdos del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral mencionados, que están disponibles en la página Web del INE.

Aunque el aumento del porcentaje y su permanencia en el sistema electoral mexicano representan avances relevantes en la institucionalización de medidas orientadas a fortalecer la participación política de las mujeres, persisten importantes desafíos relacionados con la eficacia del gasto, la ausencia de indicadores de impacto y el uso meramente formal de los recursos por parte de diversos partidos políticos. En muchos casos, las actividades financiadas se reducen a acciones aisladas, propaganda utilitaria o eventos conmemorativos

dirigidos a mujeres, sin una estrategia integral de formación política, fortalecimiento de liderazgos o generación de capacidades para el ejercicio del poder público.

No se trata de lograr un cumplimiento formal del porcentaje asignado, sino que resulta indispensable que el uso de estos recursos, se traduzca en resultados verificables orientados a reducir brechas estructurales en el acceso, permanencia e incidencia de las mujeres en la vida política.

De acuerdo con los dictámenes consolidados de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos al ejercicio 2023, el Consejo General del INE identificó que una de las infracciones más recurrentes consistió en no destinar el 3% obligatorio a la promoción del liderazgo político de las mujeres o no ejercerlo conforme a la norma aplicable.

Esta situación puede deberse a diversas causas, como resistencias organizacionales al interior de los partidos políticos, o bien carencia o deficiencia de mecanismos que identifiquen objetivamente las necesidades reales de las mujeres para su incorporación, permanencia o incidencia en espacios de toma de decisiones y tratar de subsanarlas con estos recursos públicos.

Por ello, el Consejo General del INE vinculó a los partidos políticos a presentar un diagnóstico sobre la ejecución del gasto programado del ejercicio 2025 con el objetivo de obtener información relevante que permita realizar propuestas, a efecto de que los institutos políticos cuenten elementos concretos para enfrentar los obstáculos existentes en el adecuado ejercicio del presupuesto público en la materia.

Desafíos. Los desafíos de este mecanismo no se limitan al cumplimiento formal del porcentaje legalmente establecido, sino a la necesidad de construir una política integral de fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres. Lo cual implica incorporar diagnósticos con perspectiva de género, mecanismos de seguimiento, indicadores de impacto, procesos de formación continua y herramientas que permitan evaluar si estos recursos efectivamente

contribuyen a ampliar las posibilidades de acceso, permanencia e incidencia de las mujeres en la vida política del país.

Política de Estado: con la reforma de Igualdad Sustantiva ¿hacia dónde vamos?

Se cierra este capítulo, con la reforma constitucional de 2024 en materia de igualdad sustantiva, la cual representa una nueva etapa en la evolución del modelo jurídico de igualdad en México. A diferencia de las reformas revisadas en el primer capítulo, centradas en garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres y su acceso a cargos públicos, esta transformación normativa amplía el alcance del principio de igualdad hacia dimensiones estructurales.

Tiene su origen en la visión de Estado que se incorporó en el **Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 (PND)**, el cual incluyó como Eje Transversal 1. Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres, con el propósito de colocar a las mujeres como protagonistas del desarrollo nacional y no únicamente como beneficiarias de derechos o políticas públicas.

Para lograrlo, el PND plantea estrategias orientadas a atender de forma integral las condiciones estructurales que perpetúan la desigualdad y las violencias, desde un enfoque interseccional e intercultural que reconozca la diversidad de experiencias y realidades de las mujeres (Gobierno de México, 2025).

En ese contexto, la reforma constitucional que se analiza, incorporó disposiciones orientadas a garantizar la igualdad sustantiva – es decir, que el Estado garantice la igualdad en el acceso a derechos y oportunidades para todas las mujeres – a partir del reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la erradicación de la brecha salarial por razones de género y la incorporación de la perspectiva de género en el actuar institucional. No obstante, remitió a la legislación secundaria la implementación de diversas disposiciones y se instó, tanto al Congreso de la Unión como a las entidades federativas, a armonizar sus marcos normativos conforme al contenido del decreto. Es decir se trata de una reforma en proceso de implementación.

En ese sentido, el Gobierno Federal deberá publicar los instrumentos normativos que darán viabilidad a las políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, estableciendo líneas de acción y asignando responsabilidades específicas a las autoridades, Particularmente, en materia político electoral, al INE, los OPLE, el TEPJF y Tribunales Locales, con impacto a los partidos políticos, con la finalidad de que fortalezcan mecanismos para promover la formación obligatoria en género, igualdad y prevención de violencias dentro de los partidos políticos; o bien, acciones para desincentivar el uso de discursos sexistas en campañas, así como instrumentos que prevengan la violencia política contra las mujeres.

Y en materia de transversalización de la perspectiva de género y de cuidados, que impacta en el pleno desarrollo de las mujeres en la vida pública, deberá consolidarse como una realidad operativa en todos los niveles de gobierno, permitiendo avanzar progresivamente hacia una igualdad sustantiva plena y no únicamente hacia acciones focalizadas en favor de las mujeres

Como parte de la reforma, también se creó la **Secretaría de las Mujeres**, como una nueva dependencia de la Administración Pública Federal, a partir del Decreto publicado el 28 de noviembre de 2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

Su creación tuvo como propósito fortalecer la capacidad institucional del Estado mexicano en materia de igualdad, perspectiva de género y prevención de las violencias contra las mujeres, dotándola de mayor presupuesto, autonomía y capacidad de decisión. La Secretaría inició funciones el 1º de enero de 2025.

Entre sus atribuciones se encuentran la conducción, coordinación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de mujeres, adolescentes, niñas; igualdad sustantiva; perspectiva de género; prevención y erradicación de las violencias contras las mujeres; así como el sistema de cuidados (Cámara de Diputados, 2024).

La conformación de esta Secretaría representa un avance institucional relevante en el proceso de transversalización de la perspectiva de género en la administración pública federal, al concentrar en una dependencia de primer nivel la conducción de políticas públicas orientadas a garantizar condiciones de igualdad y atender de manera integral de las violencias contra las mujeres. Sin embargo, su eficacia podrá evaluarse hasta en tanto sea posible verificar, la adecuada articulación interinstitucional, la suficiencia presupuestaria y la continuidad o fortalecimiento de las políticas públicas que han sido efectivas.

Aunque su existencia pone a la igualdad de mujeres y hombres, como un asunto prioritario del Estado, hasta ahora aparece como una transformación de forma y no de fondo, ya que la titularidad de dicha entidad ha permanecido acéfala por un lapso de tiempo, sin urgencia de ocupación; aunado a la opacidad en la forma en que se está dando seguimiento a las políticas públicas o proyectos que funcionaban y que ahora forman parte de dicha dependencia.

Como puede observarse, la reforma constitucional y, por tanto, los programas que deriven de ella, deben proyectar una visión de igualdad que trascienda el acceso formal a los espacios de representación política e incorporar dimensiones estructurales vinculadas con los cuidados, la prevención de las violencias, la autonomía, la redistribución del poder y el fortalecimiento de redes de apoyo y liderazgo.

Desafíos. El desafío actual ya no consiste únicamente en garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de representación política, sino en transformar las condiciones estructurales, culturales e institucionales que históricamente han limitado el ejercicio pleno de sus derechos y su capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas.

Para ello, se debe contar con los instrumentos legales, administrativos y presupuestales concretos que permitan consolidar esa igualdad sustantiva plena, lo que exige la urgente publicación de la leyes secundarias y la armonización de marcos normativos locales conforme lo establece el decreto de reforma y la asignación de presupuesto con

perspectiva de género para el desarrollo de los programas que se planteen. Y un elemento fundamental, sería la participación ciudadana, a través del establecimiento de monitoreos ciudadanos que den seguimiento y evalúen el avance de la implementación de la reforma y la verificación o medición del avance progresivo e integral que se prevé con dicha reforma.

Bajo esa lógica, en los siguientes capítulos se analizarán algunos de los principales obstáculos que persisten para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres – entre ellos, la violencia política contra las mujeres en razón de género y las desigualdades derivadas de la organización de los cuidados -, así como diversas estrategias orientadas a fortalecer el liderazgo político de las mujeres y avanzar hacia condiciones reales de igualdad.

Capítulo III. Desafíos estructurales para la participación política de las mujeres

Es innegable que México ha avanzado de manera significativa en el incremento del número de mujeres que ocupan cargos públicos, logrando incluso niveles de representación paritaria. Sin embargo, persisten barreras estructurales basadas en los roles y estereotipos de género, que continúan generando condiciones de desigualdad y discriminación para las mujeres.

Estas barreras tienen su origen en el orden patriarcal caracterizado por relaciones de poder desiguales, producto de la división sexual del trabajo, las estructuras familiares patrilineales y los roles tradicionalmente asignados a las mujeres en la sociedad. Estas barreras pueden manifestarse de forma directa mediante actos de discriminación o violencia, aunque también operan indirectamente a través de prácticas institucionales, dinámicas sociales y patrones culturales históricamente normalizados.

Las barreras estructurales pueden ser de varios tipos: 1. *Paredes de cristal*, cuando las mujeres ascienden a puestos gerenciales, pero no se les permite estar en puestos estratégicos, por barreras como la maternidad, el acoso sexual, la falta de modelos de referencia o de oportunidades; 2. *Techo de cemento*, que se refiere a las barreras culturales de tipo psicológico o relacionadas con la autoestima, que las propias mujeres se imponen cuando no saben a dónde quieren llegar; y 3. *Piso pegajoso*, que se refieren a las responsabilidades y cargas emocionales que en el ámbito doméstico recaen sobre las mujeres, atrapándolas en lazos de afectos y copando su tiempo, lo que dificulta o impide su realización fuera del ámbito familiar (Ortiz-Ortega, A., 2009).

En consecuencia, éstas barreras no funcionan de manera aislada, sino como un conjunto de mecanismos interrelacionados que restringen el acceso, la permanencia y el ejercicio pleno de derechos de las mujeres. En ese sentido, Ruiz C. (2019) identifica dos factores centrales que han dificultado ese ejercicio efectivo de sus derechos políticos: por un lado, el tránsito de la esfera privada - tradicionalmente asociada a lo femenino - hacia el

espacio público; y, por otro, la incorporación a un ámbito político construido históricamente desde dinámicas, prácticas y estructuras masculinizadas.

Visto así, la exclusión histórica de las mujeres como ciudadanas, actoras políticas y sujetas de derechos, ha repercutido también en la ausencia de acciones, intereses y decisiones públicas vinculadas con sus necesidades y experiencias específicas (Álvarez, 2021). Mientras esos factores estructurales no sean atendidos de manera integral, los progresos en la representación política, continuarán siendo parciales: significativos en términos numéricos, pero insuficientes para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Es una realidad que los estereotipos de género han contribuido a normalizar distintas formas de violencia y exclusión contra las mujeres en el espacio político, mediante comentarios sexistas, deslegitimación pública, cuestionamientos constantes a sus capacidades, exclusión de espacios de negociación o ataques dirigidos a su vida privada. Por lo cual, en este capítulo también se analiza la distribución desigual de las tareas de cuidado que, como una causa más y en otra dimensión que no es la política, pero que de igual forma ha limitado las posibilidades reales de muchas mujeres para participar plenamente en los espacios públicos y de toma de decisiones en condiciones de igualdad frente a sus homólogos hombres.

Esta situación se profundiza debido a que numerosas instituciones políticas y partidistas continúan operando bajo esquemas contruídos desde modelos masculinos de participación, caracterizados por horarios extensos, disponibilidad permanente y redes informales de negociación, condiciones que dificultan la participación activa de quienes asumen responsabilidades de cuidado.

Por ello, se consideró pertinente abordar dos desafíos estructurales – si bien no son los únicos, sí constituyen dos de los más representativos y con efectos transversales - que continúan limitando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y libertad en la esfera pública: 1) La violencia política contra las mujeres en razón de género; y 2) La desigual organización social de los cuidados.

La primera constituye una expresión de desigualdad estructural que reproduce prácticas de subordinación, exclusión y discriminación contra las mujeres en el espacio público (UNFPA, 2018). Su persistencia evidenció la necesidad de construir un marco normativo e institucional específico orientado a su prevención, atención, sanción y eventual erradicación, no solo por las afectaciones individuales que genera en quienes la padecen, sino también por el impacto negativo que produce en la calidad democrática.

La segunda se relaciona con la distribución históricamente asimétrica de las tareas de cuidado, las cuales continúan recayendo de manera desproporcionada sobre las mujeres. Esta situación limita su autonomía, disponibilidad de tiempo y posibilidades reales de participación política, reproduciendo barreras estructurales que dificultan el ejercicio sustantivo de sus derechos y el acceso efectivo a los espacios de toma de decisiones.

Aunado a ello, aunque tradicionalmente las tareas de cuidado han sido relegadas al ámbito privado y familiar, su organización y distribución producen efectos directos en la participación económica, social y política de las personas. Así, los cuidados trascienden la esfera doméstica para convertirse también en un asunto político, económico y democrático. De ahí la relevancia de su análisis en la presente investigación.

Violencia política contra las mujeres en razón de género como expresión de resistencia estructural al acceso y ejercicio del poder político

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, así lo determinó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belém do Pará (Organización de Estados Americanos, 1994).

Aunque se trata de una aspiración expresada hace más de tres décadas, la realidad es que la violencia contra las mujeres es una de las injusticias más antiguas y generalizadas de

la humanidad y, sin embargo, una de las menos combatidas, tal y como ha expresado Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la Organización Mundial de la Salud.

Nuestro país, inicio acciones legislativas reconociendo y atendiendo la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades. Sin embargo, este concepto fue quedando limitado para la atención específica de agresiones en contra de las mujeres en el espectro público, lo que llevó a la necesidad de arribar de legislar en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en 2020.

Así, autoras como Krook y Restrepo Sanín (2016) definen la violencia contra las mujeres en política como cualquier agresión física y/o psicológica, ejercida por responsables partidarios, para resistir la presencia de mujeres en la vida pública. No obstante, fueron múltiples y variados los elementos que se fueron abonando en las agresiones ejercidas contra las mujeres en el espacio público, que ha llevado a la integración de conceptualizaciones cada vez más complejas.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 20bis) define la VPMRG como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.” (

De acuerdo con diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la VPMRG se distingue del conflicto político ordinario porque las agresiones se sustentan en elementos de género: cuando la acción u omisión se dirigen a una persona por su condición de mujer, y cuando le afecten desproporcionadamente o generen un impacto diferenciado en ella.

El primer elemento se presenta cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos de género. Mientras que el segundo elemento, implica que la acción u omisión afecte a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agraven ante la condición de ser mujer, y/o cuando les afecta en forma desproporcionada. Es decir, que se trate de hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Además, la VPMRG puede manifestarse en las distintas modalidades y tipos de violencia, tales como la psicológica, física, sexual, económica, simbólica, digital o institucional y las conductas pueden ser perpetradas por agentes estatales, superiores jerárquicos, partidos políticos, medios de comunicación colegas de trabajo o particulares, tal y como lo indica su propia definición.

En consecuencia, la VPMRG no debe entenderse como una expresión aislada del conflicto político ordinario, sino como mecanismo orientado a limitar, desincentivar o castigar la participación de las mujeres en los espacios de decisión. Pero sus efectos no solo impactan individualmente a las víctimas, sino que también debilitan la calidad democrática al restringir el acceso igualitario de las mujeres al poder público y reproducir dinámicas históricas de exclusión.

El incremento de la representación y participación de las mujeres en México durante las últimas décadas, ha visibilizado las manifestaciones de violencia en su contra. De acuerdo con ONU Mujeres (2021), muchas de estas expresiones tienen como finalidad preservar la masculinización de los espacios de poder y de las desigualdades existentes, mediante acciones orientadas a que las mujeres renuncien a sus cargos, abandonen sus carreras políticas, limiten sus aspiraciones electorales o enfrenten obstáculos para ejercer plenamente sus funciones. A continuación, se darán algunos datos de esta situación con enfoque esencial en México.

Violencia contra las mujeres en México, su situación actual en cifras

Las cifras de violencia contra las mujeres en México que se revisarán provienen de fuentes institucionales que observan el fenómeno desde dimensiones distintas. Por un lado, las encuestas especializadas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que permite identificar la prevalencia y experiencias de violencia que viven las mujeres, incluso en aquellos casos no denunciados (con excepción de la violencia política contra las mujeres). Por otro lado, los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) que muestran la incidencia delictiva reportada oficialmente ante las autoridades.

Y en cuanto a los datos de VPMRG, en particular, se acudirá a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE), en su análisis realizado en los medios de comunicación y redes sociales y con relación al listado público de personas sancionadas por este tipo de conductas.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, siete de cada diez mujeres han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. La violencia sexual fue el segundo tipo de violencia más frecuente y representa cerca del 50% del total de casos, además de haber mostrado el mayor aumento con ocho puntos porcentuales, en comparación con 2016. Por modalidad, la violencia comunitaria registró el mayor índice con 46%, siete puntos porcentuales más que en el ejercicio anterior (INEGI, 2022).

En cuanto al nivel de denuncia, solo una de cada diez mujeres denunció los hechos de violencia sufridos. Entre los principales motivos para no hacerlo destacan el considerar que “no fue algo importante” con cuatro de cada diez, o no saber ni cómo ni dónde denunciar, con dos de cada diez mujeres (INEGI, 2022).

Por su parte, el SESNSP en el “Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas al 911” con corte al 30 de septiembre de 2025, reportó que de enero a

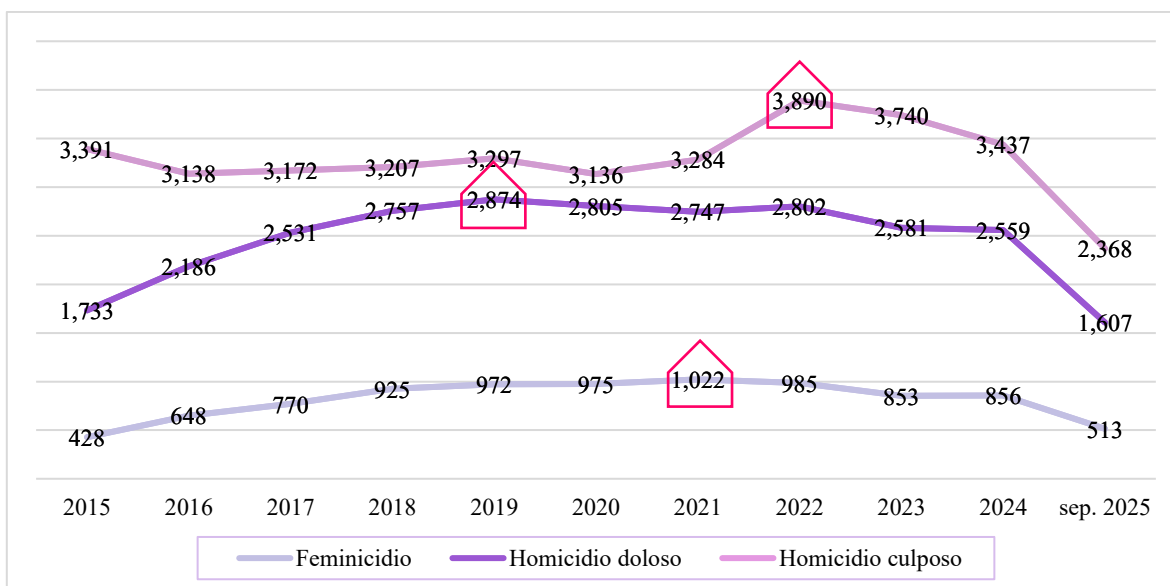
septiembre de 2025, se registraron 272,082 víctimas de delitos a nivel nacional, de las cuales el 37% son mujeres (SESNSP, 2025, octubre).

Al analizar la incidencia por tipo de delito, se advierte una mayor incidencia hacia las mujeres en ilícitos vinculados con violencia de género y control sobre sus cuerpos y autonomía, como feminicidio, rapto, corrupción de menores y trata de personas. Las cifras de feminicio, del periodo de enero de 2015 a septiembre de 2025, muestran que el año con mayor incidencia fue 2021, con 1,021 casos. Además, cuatro entidades federativas concentraron el 36% de los casos: Sinaloa, Chiapas, Estado de México y Ciudad de México.

Dato que podría relacionarse con la afirmación de diversos medios que han calificado al proceso electoral de 2021 como más violento. Datos de Observatoria Ciudadana Todas MX en materia de VPMRG, identificó que el 60% de las personas candidatas asesinadas fueron mujeres (21 de 35) y que los casos de VPMRG a nivel municipal fueron del 80% (San Martín, 2021).

Continuando con los datos del SESNSP, en cuanto al homicidio doloso de mujeres, el mayor número de víctimas se registró en 2019, con 2,874 casos. Guanajuato, Guerrero, Morelos y Michoacán concentraron el 34% del total nacional. Por su parte, el homicidio culposo alcanzó su punto más alto en 2022, con 3,890 víctimas mujeres, concentrándose principalmente en Michoacán, Veracruz, Guanajuato y Jalisco, con el 34% (*véase Gráfico 5. Víctimas mujeres de feminicidio, homicidio doloso y culposo a nivel nacional, 2015 a septiembre 2025*). Como puede observarse, los picos casis de asesinatos contra las mujeres por feminicidio en 2021 (1,021 casos); por homicidio doloso en 2019 (2,874 casos) y por homicidio culposo en 2022 (3,890 casos).

Gráfico 5. Víctimas mujeres de feminicidio, homicidio doloso y culposo a nivel nacional, 2015 a septiembre 2025



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. Septiembre 2025*. Gobierno de México, proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP <https://tvazteca.brightspottedn.com/2f/05/b7e05edb4d73be4ac5deb24872e4/info-delict-violencia-contra-las-mujeres-sep25-compressed.pdf>

Destaca la concentración territorial de los casos de feminicidio y homicidios de mujeres en determinadas entidades federativas permite advertir que la violencia no se distribuye de manera homogénea, sino que responde también a factores sociales, institucionales y contextuales específicos que requieren políticas públicas diferenciadas y estrategias focalizadas de prevención, atención y acceso a la justicia.

Asimismo, el comportamiento histórico de las cifras muestra que, pese a los avances normativos e institucionales impulsados en los últimos años, la violencia contra las mujeres no ha mostrado reducción en su incidencia. De ahí, la afirmación que se ha reiterado en diversos momentos de esta investigación en cuanto a lo necesario y plausible de las reformas legales, pero que en la práctica resultan insuficientes si no se acompañan de transformaciones estructurales orientadas a modificar las condiciones sociales, culturales e institucionales que perpetúan la desigualdad y la violencia de género.

Respecto a las manifestaciones de violencia política y de VPMRG en los medios de comunicación y redes sociales durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de acuerdo con el análisis realizado por el INE, se identificó que el 12.6 % de las publicaciones originales

en medios de comunicación convencionales contenían uno o más hechos de violencia contra las mujeres en el ámbito político, en contraste con el 9% que se identificó en la red social X (INE, 2025).

El estudio, también visibilizó que el ámbito mediático, las mujeres candidatas resultaron el grupo más afectado por agresiones de VPMRG, representando el 72.5% de los casos. Aunque también se registraron agresiones contra legisladoras y mujeres con cargos de poder de decisión, como dirigentes partidistas o funcionarias, lo que refleja un entorno en el que se cuestiona y vulnera a las mujeres por participar en la vida pública.

En medios de comunicación convencionales, las candidatas a la Presidencia de la República y a presidencias municipales fueron quienes reflejaron mayores niveles de VPMRG, con el 31% en ambos supuestos. En la red social X, las candidatas a gubernaturas fueron quienes concentraron el 50% de agresiones detectadas. Estos datos sugieren que la violencia no depende exclusivamente del cargo al que se aspira, sino de la participación misma de las mujeres en el espacio público.

Por cuanto hace a la violencia simbólica, en medios convencionales el 30.5% de las expresiones analizadas cuestionaron la capacidad de las mujeres para ejercer cargos públicos; el 26% produjeron ideas de subordinación o dominio masculino sobre ellas; y el 17% las invisibilizó dentro de la narrativa política. En la red social X, el 25% de las expresiones identificadas recurrió a referencias sobre roles familiares o vínculos con figuras masculinas, además de prácticas de invisibilización, especialmente contra candidatas locales; mientras que 16.7% de las publicaciones expresó dudas sobre la capacidad de las mujeres para ejercer cargos públicos.

El estudio también mostró que en medios convencionales, los principales perpetradores de violencia fueron hombres que ocupaban cargos públicos, representando el 64% de los casos. No obstante, también documentó violencia ejercida por mujeres contra otras mujeres, particularmente candidatas y mujeres vinculadas a medios de comunicación, con el 5% para

cada caso. En la red social X, la mayoría de las agresiones provinieron de hombres relacionados con los medios de comunicación, con el 38.5% de las incidencias.

Finalmente, respecto la violencia digital, las *fake news* fueron la principal modalidad detectada, con el 40% de los casos, generalmente con el propósito de desprestigiar la imagen pública de las candidatas. También se identificaron mensajes de odio, violaciones a la privacidad y el uso de *cheap fakes*, cada uno con incidencia del 20%.

Por su parte, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), desde el inicio de su funcionamiento el 7 de septiembre de 2020 y con corte al 31 de diciembre de 2024, reportó 304 registros.

Asimismo, el INE cuenta con un Repositorio Nacional de sentencias y resoluciones en materia de VPMRG (RNSS), que brinda información pública respecto de las sentencias firmes en la materia, emitidas por autoridades electorales locales (administrativas y jurisdiccionales) y de las Salas del TEPJF. Con información a diciembre de 2024, se identificó un total de 151 sentencias, de las cuales 125 corresponden al ámbito federal y 26 al local, es decir, 83% y 27%, respectivamente. Respecto la autoridad resolutoria, en el ámbito federal, 59 fueron a cargo de la Sala Superior; 64 de la Sala Regional Especializada; 1 de la Sala Monterrey y 1 de la Sala Guadalajara. Mientras que en ámbito local, 25 fueron emitidas por un Tribunal local, 1 por un Ople. El año con el mayor número de resoluciones fue propiamente el 2024, con 61 resoluciones, seguido del año 2021, con 54 (INE, s.f._1).

Con estos datos, es posible identificar que las resoluciones en materia de VPMRG muestran una clara concentración en el ámbito federal, destacando el papel de la Sala Superior y de la entonces vigente Sala Regional Especializada que, en conjunto con las Salas Regionales emitieron el 83% de las resoluciones federales registradas. Lo cual podría sugerir que la construcción criterios jurídicos sobre este fenómeno, han sido impulsados principalmente por los órganos jurisdiccionales federales, que buscan consolidar estándares de protección para los derechos políticos de las mujeres.

Respecto de la distribución temporal, el hecho de que 2024 y 2021 concentren el 60% del total de las resoluciones registradas es particularmente significativo dado que corresponde a años con comicios federales. Lo que permite sostener que existe una relación entre el incremento de la competencia político electoral y la mayor visibilización o judicialización de conductas constitutivas de VPMRG.

Todas las cifras arriba referidas permiten advertir que la violencia contra las mujeres en México continúa siendo un problema estructural, persistente y multifactorial que trasciende el ámbito privado, donde la persistencia de relaciones asimétricas de poder impacta de manera diferenciada a las mujeres en el ámbito político.

Así, la VPMRG no puede atenderse como un fenómeno aislado ni excepcional, sino una manifestación estructural producto de las desigualdades históricas que persisten en el acceso y ejercicio del poder público, que no afecta solo en lo individual a la víctima, sino también envía mensajes de control y rechazo hacia todas las mujeres que aspiran a participar en espacios de decisión y no desarrollen el rol de género tradicionalmente aceptado.

Como sostiene Galtung J. (2016), la violencia no se expresa únicamente mediante agresiones directas o físicas, sino también a través de estructuras sociales, políticas y económicas que limitan el acceso de determinados grupos a recursos y oportunidades.

Bajo esta lógica, aunque la VPMRG se materializa mediante actos concretos de agresión, su erradicación exige transformar las estructuras institucionales, sociales y culturales que históricamente han normalizado prácticas discriminación y exclusión en el espacio público.

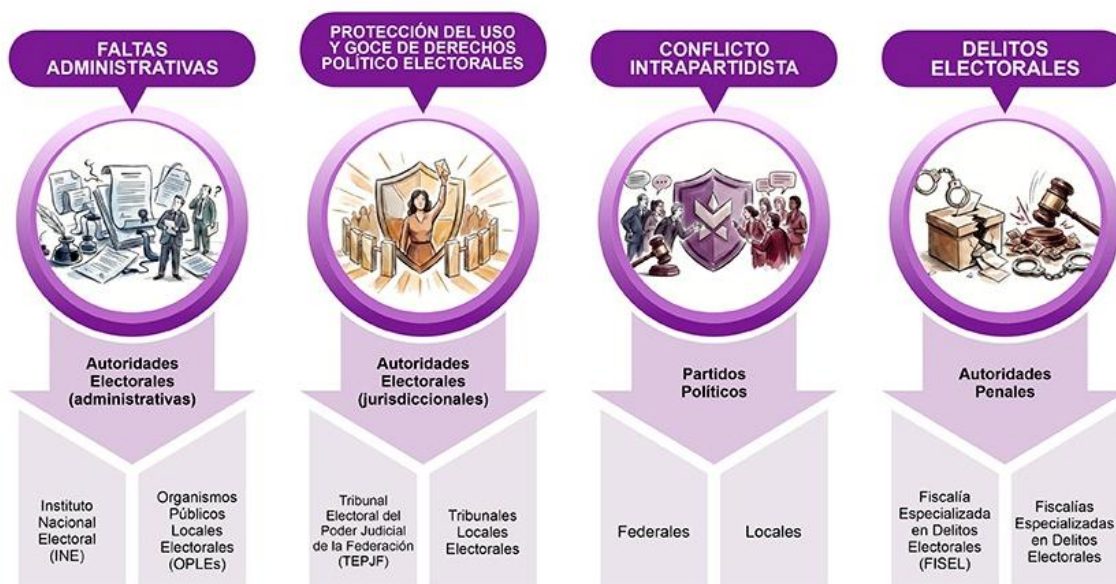
Frente a esta problemática, en México se han impulsado diversas acciones institucionales orientadas a prevenir, atender, sancionar, reparar y, en su caso, erradicar la VPMRG. Entre ellas destaca la reforma legal de 2020 en la materia y su homologación progresiva a nivel estatal, proceso que se ha fortalecido mediante la emisión de normativa y protocolos

especializados por parte de las autoridades electorales, así como a través de criterios jurisdiccionales orientados a fortalecer el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron ocho ordenamientos jurídicos en materia de VPMRG. Esta reforma representó un cambio paradigmático en el sistema jurídico mexicano, al reconocer expresamente este tipo de violencia e incorporar mecanismos institucionales para su prevención, sanción y reparación. Su implementación implicó un importante esfuerzo de coordinación interinstitucional entre autoridades electorales federales y locales, así como entre órganos administrativos, jurisdiccionales y de procuración de justicia (*Véase Imagen 2. Autoridades competentes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*).

Imagen 2. Autoridades electorales competentes en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información en la legislación vigente, citada en el texto.

En el caso particular del INE, aprobó diversos instrumentos para garantizar la atención oportuna y especializada de los casos de VPMRG, tales como el Reglamento de Quejas y Denuncias en la materia; la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la VPMRG, y el Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG. Asimismo, impulsó otras acciones institucionales, como la iniciativa “3 de 3 contra la violencia”, actualmente ampliada al esquema “8 de 8”, y actualmente administra el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) e

Además, con el propósito de fortalecer la prevención y atención de esta problemática en otros ámbitos institucionales, emitió lineamientos dirigidos a los partidos políticos nacionales y locales, y un Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales (Ople) relativo a la atención del primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo.

Estas acciones reflejan el papel central que ha asumido el INE en la construcción de mecanismos institucionales orientados no solo a sancionar la VPMRG, sino también a prevenirla, visibilizarla y generar condiciones más igualitarias para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS). Se creó como parte de las medidas institucionales derivadas de la reforma de 2020. Se trata de una lista pública administrada por el INE que concentra información sobre las resoluciones emitidas por autoridades electorales en las que se haya determinado la existencia de VPMRG.

Su propósito es dar seguimiento a las sanciones impuestas por este tipo de violencia, inhibir su comisión a través de mecanismos de prevención y fortalecer la transparencia en los procesos electorales, particularmente durante el registro de candidaturas. En este registro puede aparecer cualquier persona sancionada por ejercer VPMRG, por un periodo que oscila entre los tres y seis años, dependiendo de la gravedad de la falta.

Su implementación enfrentó resistencias e impugnaciones relacionadas con su constitucionalidad. No obstante, la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-REC-91/2020 y acumulados, determinó la validez constitucional del registro, al considerarlo una medida legítima para prevenir, visibilizar y combatir este tipo de conductas.

Iniciativa “3 de 3 contra la violencia”, actualmente ampliada a “8 de 8”. También derivó de la reforma de 2020 y tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 10, numeral 1, inciso g) y 442 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que establecen como requisitos para ser integrante del Congreso de la Unión, no haber sido condenada o condenado por el delito de VPMRG y que este delito, ya sea dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituya una infracción.

En este contexto, el INE emitió el procedimiento de revisión de la declaración “3 de 3 contra la violencia”, así como los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG”, en los que se incluyó el criterio denominado “3 de 3 contra la violencia”, para fortalecer las garantías institucionales orientadas a prevenir y erradicar cualquier tipo o modalidad de VPMRG. Con ello, buscó consolidar un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos electorales y fortalecer la cultura democrática.

La medida consistió en que las y los aspirantes a candidaturas de diputaciones al Congreso de la Unión en los comicios de 2020-2021, debían presentar, bajo protesta de decir verdad, una declaración en la que manifestaran no haber sido una persona condenada o sancionada por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión en el ámbito público o privado; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, conforme a lo determinado en el Acuerdo INE/CG335/2021.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de

derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público. Esta reforma elevó a rango constitucional el contenido de la medida "3 de 3 contra la violencia", al establecer como un requisito de elegibilidad para acceder a una candidatura de elección popular o desempeñar funciones públicas no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en dicha disposición.

A partir de esa reforma, el INE aprobó la implementación del esquema denominado “8 de 8”, como un procedimiento de revisión para constatar que todas las personas candidatas no hubieran incurrido en alguno de los supuestos establecidos. Este mecanismo se implementó por primera vez en el Proceso Federal Electoral de 2023-2024.

Estas medidas han buscado incorporar estándares mínimos de idoneidad ética para quienes aspiran ejercer funciones públicas, además de fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y consolidar condiciones más igualitarias dentro del ámbito político-electoral.

Desafíos. La recurrencia de expresiones de violencia simbólica, digital, mediática e institucional evidencia que, aun con los avances normativos en materia de paridad y representación política, continúan operando mecanismos de exclusión y deslegitimación vinculados a patrones culturales históricamente desiguales, cuya erradicación exige transformaciones sociales e institucionales con enfoque integral (Ruiz y Pastor, 2019).

De ahí que, aunque se cuenta con definiciones - incluso legales - que se han elaborado en torno a la VPMRG en lo particular, han pasado por alto el contexto sociopolítico más amplio, corriendo el riesgo de limitar la capacidad del Estado para abordar la naturaleza multidimensional y multicausal de la violencia (Piscopo, J., 2017).

En ese sentido, Ruiz y Pastor (2019) sostienen que la atención de esa problemática requiere acciones articuladas en distintos ámbitos, tales como la elaboración de leyes y políticas públicas; la inclusión de programas preventivos en el sistema educativo; el fomento de modelos igualitarios y masculinidades positivas desde las familias; la movilización social

orientada a transformar normas y valores patriarcales; así como la responsabilidad de los medios de comunicación en la sensibilización sobre el alcance e impacto de la violencia.

Si bien actualmente existen mecanismos institucionales y autoridades claramente competentes para la atención de los casos de VPMRG, los desafíos para hacer frente a esta problemática va más allá de cuestiones legislativas, debido a su carácter multifactorial y profundamente estructural.

El primer paso es dejar de tratar a la VPMRG exclusivamente dentro del ámbito político electoral. Se requiere entenderla como producto de las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas históricamente construidas sobre estereotipos de género que condicionan roles, comportamientos y formas de participación de mujeres y hombres en la vida pública y privada.

En este sentido, el reto es mayúsculo, pues la incorporación de las mujeres a los espacios de poder y toma de decisiones implica un cambio de paradigma en las formas tradicionales de convivencia y participación política, orientado hacia condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, para lograr atajar el problema de fondo, que es estructural.

Su erradicación no reside únicamente en mecanismos sancionatorios eficaces –de suyos importantes para inhibir este tipo de agresiones -sino también en transformaciones profundas en las estructuras institucionales a nivel cultural, social y personal. Para ello, las estrategias de prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, como condición indispensable para fortalecer su liderazgo y avanzar hacia una participación sustantiva en condiciones de igualdad.

Ello exige, por ejemplo, canales de difusión y sensibilización institucionales y permanentes dirigidos a las autoridades, partidos políticos, medios de comunicación y ciudadanía en general, como elemento clave para avanzar hacia espacios libres de violencia y discriminación. Los cuales a su vez permitirán instituir una nueva forma de interrelación entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida (privado o público) y, como

consecuencia, una transformación en la consolidación de liderazgos dentro de una democracia igualitaria a la que se aspira.

Para continuar con visión de análisis, a continuación se revisará otro de los obstáculos estructurales que, aunque se desarrollan dentro de la esfera privada de las personas, afectan la participación efectiva de las mujeres en el ámbito público en condiciones de igualdad respecto de los hombres y es la organización en el sistema de cuidados.

Los cuidados, como un obstáculo a la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad

Todas las personas, en algún momento de la vida, requerimos cuidados o brindamos cuidados a otras personas. Sin embargo, estas tareas han recaído históricamente de manera desproporcionada sobre las mujeres, quienes las realizan en condiciones de invisibilidad, escaso reconocimiento social y, en la mayoría de los casos, sin remuneración.

Desde la teoría feminista, el género es una construcción cultural atravesada por relaciones de poder que reproducen desigualdad social. Estas dinámicas operan mediante discursos, instituciones y prácticas sociales que ubican a las mujeres en roles reproductivos que históricamente han sido desvalorizados dentro del modelo patriarcal (De Lauretis, 1989)

Desde esta perspectiva, como señala Bourdieu (1998, p.22), el orden social opera como una “inmensa máquina simbólica” que reproduce la dominación masculina a través de la división sexual del trabajo y la asignación estricta de funciones a cada sexo (roles y estereotipos de género). Esta dominación se sostiene mediante mecanismos explícitos de exclusión y a través de prácticas y representaciones que se perciben como naturales o legítimas dentro de ese orden social.

Por ejemplo, en México los roles y estereotipos de género continúan profundamente arraigados en el imaginario colectivo. De acuerdo con datos de la ENDIREH 2021 (INEGI, 2021), seis de cada diez mujeres expresaron que los quehaceres domésticos les corresponden

principalmente a ellas, mientras que la ENASIC 2022 (INEGI, 2022) señala que tres de cada cuatro personas dedicadas a las labores de cuidado son mujeres.

En ese sentido, las tareas de cuidado, atención del hogar y crianza de hijas e hijos, han sido un mecanismo históricamente vinculado a la división sexual del trabajo mediante el cual las mujeres han sido desplazadas hacia el espacio privado, al asociarlas casi de forma exclusiva a estas tareas.

Esta distribución asimétrica de responsabilidades ha generado condiciones de discriminación ha sido uno de los principales factores que limitan la autonomía y el tiempo disponible de las mujeres, y por tanto, ha limitado también, directa o indirectamente, su posibilidad de participar plenamente en los espacios públicos y de toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres. Y en México, las desigualdades en el sistema de cuidados reflejan con claridad esta situación, tal y como lo demuestran los datos que se exponen a continuación.

Los cuidados y la pobreza del tiempo: una aproximación estadística

El tema de cuidados ha tomado relevancia en la política pública de los últimos años. En México, se realizaron algunas encuestas para tratar el tema de cuidados, pero ninguna había realizado un trabajo estadístico que permitiera profundizar en la dinámica de las personas cuidadoras o en las necesidades de cuidados que pudieran tener los hogares. Por ello, los datos que se exponen a continuación se basan en la información generada por el INEGI, particularmente en su Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC 2022), la cual se constituyó como el primer ejercicio que buscó conocer la perspectiva de las personas cuidadoras en el país con una visión más integral (INEGI, 2022).

En 2022, del total de los hogares en el país, el 78% tenía al menos una o un integrante en esta situación. En total, las personas susceptibles de recibir cuidados en su hogar sumaron 58.3 millones de personas (45% de la población), de las cuales, el 64.5% recibió cuidados.

Del total de personas de 15 años y más en el país, 31.7 millones de personas brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares, de las cuales 75% fueron mujeres. Es decir, tres de cada cuatro personas cuidadoras son mujeres. Asimismo, el 87% de las personas cuidadoras principales son mujeres y dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana en esa labor. Entre las personas de 15 a 60 años, 43% estuvo en desacuerdo con llevar a la población infantil a educación inicial, guardería o estancia infantil, argumentando como principal motivo considerar que el cuidado es responsabilidad de la madre, padre o la familia, con 53%.

Estos datos evidencian que el cuidado continúa operando como una responsabilidad altamente feminizada, sostenida principalmente mediante trabajo no remunerado, que trae consigo una afectación en la salud, así como en el aspecto laboral, profesional y social, en este caso de las mujeres.

Por tanto, es innegable que las consecuencias de esta distribución desigual trascienden el ámbito doméstico y afectan directamente las posibilidades de autonomía y participación de las mujeres en otros ámbitos, como el espacio público, donde estas desigualdades adquieren una dimensión particularmente relevante.

Esto en razón de que la actividad política, continua estructurada bajo dinámicas y modelos masculinizados, que exigen disponibilidad permanente, movilidad constante, horarios extensivos, asistencia a reuniones fuera de horarios laborales, construcción continua de redes de negociación y participación territorial sostenida. Condiciones que, frecuentemente, resultan incompatibles con las cargas desproporcionadas de cuidado que realizan muchas mujeres.

En consecuencia, la desigual distribución de los cuidados opera como un mecanismo estructural de exclusión política, donde las barreras simbólicas o de violencia, ven materializadas al restringir las posibilidades reales de las mujeres para desarrollar trayectorias políticas sostenibles.

Y es que es claro el impacto que el trabajo de cuidados tiene en la vida de las personas que brindan cuidados en sus hogares. De acuerdo con la ENASIC 2022, más de la mitad de las mujeres cuidadoras enfrentaron repercusiones económicas y laborales derivadas de estas responsabilidades; mientras que cuatro de cada diez mujeres no económicamente activas que brindaron cuidados, expresaron que desearían trabajar por un ingreso y tres de cada diez expresó su imposibilidad para ingresar a trabajar. El motivo principal para no trabajar, aunque lo deseara, no tienen quien cuide a sus hijas e hijos, con 68% no quien le cuide a las personas adultas mayores o enfermas, con el 78% (INEGI, 2022).

A ello se suman impactos emocionales y físicos derivados de la sobrecarga de cuidados, como agotamiento, reducción del tiempo de descanso, estrés y disminución del tiempo libre. Por ejemplo, de las mujeres que proporcionaron cuidados en 2022, el 39% afirmó que por esa razón “sintió cansancio”; el 32% aseguró que “disminuye su tiempo de sueño”; el 23% “sintió irritabilidad”; el 16% “sintió depresión” y 13% “vio afectada su salud física” (INEGI, 2022).

Estas condiciones generan lo que se ha denominado como “pobreza de tiempo” entendida como la situación en la que una persona enfrenta una carga considerable de tareas o demandas que reduce su capacidad para tomar decisiones sobre como asignar su tiempo. Mientras que para el Banco Mundial, es el hecho de que algunos individuos no tienen tiempo suficiente para descansar y para recrearse, una vez que han dedicado cierto tiempo al trabajo, sea remunerado o no (INMUJERES, 2015).

Gary Becker (1965, como se cita en INMUJERES, 2015), sostiene que los bienes que consume un hogar se producen mediante una combinación de tiempo y trabajo, por lo que los hogares deben decidir cómo se distribuye el tiempo entre trabajo remunerado y actividades del hogar.

Al respecto, el mismo estudio da cuenta de la postura de la teoría feminista, que cuestiona sobre si el hogar es una unidad de decisión, ya que los roles de género producen

dinámicas complejas que influyen en la distribución del tiempo, donde las realidades y desigualdades entre mujeres y hombres, son evidentes.

Aunque el análisis de este concepto y sus mediciones han llevado a la generación de diversas investigaciones, para efecto de este estudio, se puede afirmar que la pobreza de tiempo ha visibilizado las desigualdades existentes, donde la persistencia de roles de género tradicionales tiene como resultado una sobrecarga de trabajo en las mujeres, quienes, además de incorporarse al mercado laboral, aún son las principales responsables de las actividades domésticas no remuneradas.

Esta situación, restringen de manera estructural las oportunidades de las mujeres para acceder a una mejor calidad de vida, a mayor autonomía y al goce pleno de derechos (INMUJERES, 2015), donde no escapan los derechos políticos, así como aquellas actividades que demandan formación continua, disponibilidad inmediata y permanente, movilidad territorial o construcción de redes políticas.

La falta de acceso a servicios de cuidado es otro factor clave que limita a las mujeres en el ejercicio de sus derechos. Ocho de cada diez mujeres que trabajan no cuentan con servicios de guardería para sus hijas e hijos, lo cual se agrava en sectores marginados (INEGI, 2022).

Desde esta perspectiva, el problema no radica en los cuidados en sí mismos, sino en la forma desigual en que se distribuyen socialmente y en las condiciones bajo las cuales se realizan. La asignación histórica de estas tareas a las mujeres reproduce desigualdades económicas, sociales y políticas que limitan el ejercicio pleno de otros derechos y obstaculizan el desarrollo de liderazgos femeninos en el espacio público.

La construcción del derecho al cuidado en México

En respuesta a estas problemáticas, los movimientos feministas y diversos organismos internacionales impulsaron el reconocimiento del cuidado como un derecho humano (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

2025). Este avance implicó dejar de concebir los cuidados exclusivamente como una responsabilidad privada o familiar, para entenderlos como una responsabilidad social y colectiva que involucra al Estado, al mercado, a las comunidades y a las familias.

En México, la Constitución de la Ciudad de México fue la primera del país en incorporar el derecho a cuidar y recibir cuidados. Y el Poder Judicial Federal, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) realizó un importante esfuerzo con la emisión de múltiples criterios - amparados en el principio de progresividad - que han ido configurando formalmente a los cuidados, hasta reconocerlos como un derecho humano que incluye el derecho a cuidar, a ser cuidada y cuidado y al autocuidado, tal y como destaca en la sentencia emitida por la SCJN en el amparo directo 6/2023 de 18 de octubre de 2023 (SCJN, 2023).

En noviembre de 2020 la Cámara de Diputados votó por unanimidad una reforma constitucional para crear el Sistema Nacional de Cuidados, pero a la fecha no se ha concretado su aprobación en el Senado de la República. Entre sus propuestas que contempla, destacan las siguientes (Olamendi Torres, P., 2023), destaca las siguientes propuestas:

Propuesta	Descripción
Participación equitativa	Involucrar a los hombres en tareas de cuidado, reduciendo la carga desproporcionada en las mujeres.
Reconocimiento de gestiones	Valorar y reconocer las gestiones familiares realizadas por mujeres, como una labor de cuidados, apoyándose en políticas públicas.
Sistemas de cuidados.	Instalación de estos mecanismos, desde la perspectiva de derechos humanos e igualdad de género, incluyendo el reconocimiento constitucional del derecho al cuidado.
Centros de cuidado	Crear centros adaptados a horarios atípicos para hijas/os de trabajadoras en zonas específicas

Atención a personas adultas mayores	Fomentar la creación de estancias y centros de cuidado para este grupo poblacional; sobre todo, con enfermedades y bajo el cuidado de mujeres.
Educación y sensibilización	Impulsar una educación que promueva desde temprana edad la cultura del cuidado y habilidades relacionadas. Expandir la oferta de escuelas de tiempo completo y casas de cuidado con horarios extendidos.

Ahora bien, aunque el derecho al cuidado carece de una conceptualización legal como derecho humano en nuestro país, su protección deriva del mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad y no discriminación, confirmado por este reconocimiento de la SCJN, el cual, implicó además, la correspondiente obligación del Estado de garantizar condiciones dignas, tanto para quienes requieren cuidados, como para quienes los proporcionan.

La SCJN ha expresado, también que las cargas desproporcionadas de cuidado limitan el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales y ha sostenido que la distribución justa de los cuidados constituye un elemento indispensable para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Con sus criterios y resoluciones, el Poder Judicial Federal ha logrado compensar a las personas ante la falta de estrategias y mecanismos precisos en materia de cuidados.

En gran medida, ello ha contribuido en que los cuidados hayan transitado de un asunto meramente doméstico a un asunto público, comenzado a medir su impacto en áreas como el desarrollo económico. Por ejemplo, en 2023 el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado alcanzó los 8.4 billones de pesos, lo que equivale al 26.4% del PIB nacional (Gobierno de México, 2025).

Por su parte, el PND 2025 - 2030 considera la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados como una de las grandes transformaciones del sexenio, al reconocer y

redistribuir el trabajo de cuidados entre el Estado, la sociedad y las familias, para garantizar que ninguna niña, joven o mujer vea limitada su autonomía por la falta de apoyos y políticas públicas que reconozcan sus derechos. Para ello, incorporó el Objetivo Transversal 1.2., con sus respectivas estrategias, consistente en “Impulsar una sociedad de cuidados con perspectiva de género, interseccional, intercultural e intergeneracional, promoviendo el reconocimiento, redistribución y reducción de los trabajos domésticos y de cuidados, con corresponsabilidad entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado” (Gobierno de México, 2025).

Es de reconocer que el colocar a los cuidados y a las personas cuidadoras en el discurso académico, legislativo, gubernamental, constituye un cambio de paradigma relevante, ya que ha ido desplazando la idea de que el cuidado es una responsabilidad exclusiva de las mujeres o que pertenece e interesa únicamente en el espacio privado o familiar, logrando vincularlo al Estado, a las familias, a la comunidad y al sector privado, a la vez de reconocerlo como un asunto público.

Desafíos. En los últimos años, en México se ha impulsado una discusión legislativa orientada al reconocimiento del derecho al cuidado y a la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados. Si bien - como se mencionó - la reforma está pendiente de aprobación, es de destacar que, este paso ha instado al Estado y a sus autoridades, así como al mercado, a la comunidad y a las familias a visualizarse como corresponsables en la tarea de cuidados.

Desde esta perspectiva, la construcción de una agenda de cuidados es una condición indispensable articular políticas públicas, servicios e infraestructura institucionales que permita a las personas tener opciones reales para cuidar y delegar el cuidado, reducir la carga del trabajo de cuidados en las mujeres y su redistribución, con el fin de ampliar sus posibilidades reales de participación política en condiciones de igualdad.

La construcción de esta agenda, exige al Estado y sus instituciones, así como todos los entes que utilicen recursos públicos - como el caso de los partidos políticos - asumir esta corresponsabilidad, y establecer como punto de partida la implementación de estrategias para generar un cambio en los estereotipos y los roles de género en todos los espacios públicos.

Otro aspecto relevante que se requiere propiciar, es la generación de canales de difusión y de sensibilización - institucionales y permanentes - que permitan visualizar una nueva forma de interrelación entre mujeres y hombres, para conformar nuevos liderazgos de mujeres que participen más activamente y en condiciones de igualdad en la vida pública del país.

Ello seguido de acciones más concretas – presupuestales, operativas y/o culturales – como garantizar la seguridad social universal, acceso universal a estancias de cuidado infantil y acceso universal a instituciones de apoyo al cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad; oferta y provisión directa de los servicios de cuidado; entre otras acciones encaminadas al establecimiento de un modelo de corresponsabilidad social del cuidado.

Si bien, la existencia de presupuestos etiquetados constituye un avance relevante, su eficacia debe evaluarse no solo por el monto asignado, sino por su capacidad para transformar realmente las condiciones estructurales que reproducen la desigualdad.

Bajo esta lógica, la transversalización presupuestaria en los términos planteados en el ATSC enfrenta el desafío de incorporar de manera efectiva la dimensión de los cuidados como un asunto de corresponsabilidad social.

Como sostiene Olamendi Torres, P. (2023), un sistema integral de cuidados debe visualizarse como nueva organización o corresponsabilidad social que brinde asistencia a quienes lo demanden y redistribuya ese trabajo que en su mayoría es realizado por mujeres. El mecanismo no solo debe enfocarse en las o los receptores de cuidados, sino en quienes los proporcionan, tratando de mejorar las laborales y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Este nuevo modelo de corresponsabilidad social permitiría mantener el equilibrio en el reparto de tareas, toma decisiones y responsabilidad en el cuidado de las personas, tanto a nivel personal, familiar, laboral y público, como condición necesaria para ampliar las posibilidades reales de participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Por

ejemplo, los partidos políticos podrían, al igual que cualquier otro centro de trabajo, contar con estancias de cuidado infantil al interior de sus instalaciones, o bien, tener flexibilidad de horarios para las personas cuidadoras.

Para lograr una democracia paritaria e incluyente, es fundamental la consolidación de una sociedad de cuidados, con un presupuesto transversal que no se limite a financiar programas dirigidos a las mujeres, sino que impulse mecanismos concretos para promover una corresponsabilidad social que libere tiempo, amplíe oportunidades y garantice condiciones reales para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, incluida su participación en los espacios públicos y de toma de decisión.

Capítulo IV. Liderazgo político de las mujeres: estrategias para una representación sustantiva

“Las mujeres pertenecen a todos los lugares donde se toman decisiones.”

Ruth Bader Ginsburg

Sin democracia es impensable el desarrollo humano, pues se considera la mejor fórmula de participación y convivencia para enfrentar desigualdades e inequidades, satisfacer necesidades, colmar privaciones y carencias y avanzar a nuevos fines (Largade, M., 1996).

Históricamente se ha concebido a la democracia como un sistema basado en la voluntad de la mayoría que delega parte de su soberanía en sus representantes, con el propósito de lograr una convivencia social, participativa y solidaria. Sin embargo, por muchos años las mujeres - que conforman la mitad de la población - estuvieron excluidas de esa mayoría.

Aumentar el número de mujeres en los espacios de representación política se convirtió, entonces, en uno de los principales desafíos de las democracias contemporáneas, lo cual se logró a partir de reformas legales y acciones institucionales que permitieron el acceso de un mayor número de mujeres a los espacios de representación política.

No obstante, desde el ingreso al poder hasta las instancias en las cuales se toman decisiones, pasando por los procesos deliberativos que determinan y guían el interés de los partidos políticos y las instancias donde participan las mujeres, ha persistido la exclusión y discriminación por razón de género, a la que suman otras interseccionalidades que limitan su acceso al poder, además de obstáculos internos, como la carga de trabajo doméstico y de cuidados (IECM, 2018). Por lo que las interrogantes actuales se encuentran en torno a su capacidad real de incidencia, permanencia y ejercicio efectivo del poder.

La paridad está reconocida como un derecho fundamental y principio constitucional y tiene como objetivo garantizar una representación igualitaria en espacios de decisión y representación popular. Sin embargo, una verdadera paridad no solo implica presencia

numérica de mujeres en estos espacios, sino una inclusión sustantiva que modifique las estructuras y prácticas de poder existentes. Para lograrlo se requiere una acción multifacética que combine cambios legales, educación y redes de apoyo (Olamendi Torres, P., 2023)

En ese sentido, como sostiene Olamendi Torres, P. (2023) la paridad enfrenta desafíos arraigados en la sociedad, como normas de género, violencia contra las mujeres, falta de acceso a recursos, capacitación insuficiente, resistencia institucional y ausencia de liderazgos femeninos en política. Además, de que las mujeres suelen lidiar con responsabilidades dobles o representaciones mediáticas sexistas, entre otros.

Es decir, subsisten resistencias y obstáculos estructurales arraigados en estereotipos de género que se encuentran tanto en percepciones sociales, como en experiencias individuales, tales como techo de cristal, paredes de cemento y suelo pegajoso, ya mencionadas. Concepciones que se manifiestan en las instituciones, en la cultura y en la política, e influyen en el actuar de las personas y en la configuración de las reglas del juego en el ámbito político a partir de modelos de liderazgo masculinizado y de relaciones desiguales de poder.

En materia política, esas barreras se hacen presentes en la organización de los partidos políticos, en los presupuestos sin perspectiva de género, así como en la designación tradicional de ciertos roles asignados solo a los hombres relacionados con el ejercicio del poder (Olamendi Torres, P., 2023).

De ahí que, la construcción de un mundo realmente democrático exija cambios profundos en las creencias y en los valores de mujeres y hombres (Largade, M., 1996). Por tanto, hacer más efectiva la paridad necesita desafiar a las formas tradicionales de hacer política.

En respuesta, surge la denominada democracia paritaria como una propuesta de participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de decisión (ONU Mujeres, 2017), la cual conduce a replantear las reglas que rigen el juego político, con la finalidad de

que mujeres y hombres puedan desenvolverse en el espacio público y privado sin condicionamientos derivados de su género, así como ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad.

Lo cual exige generar transformaciones en las organizaciones, en las percepciones sociales e individuales, así como en la relación de poder entre mujeres y hombres, a partir del diseño e implementación de estrategias orientadas a fortalecer las instituciones del Estado y las formas de gobernar, a la par de modificar prácticas culturales que reproducen desigualdades y limitan el ejercicio del poder (ONU Mujeres, 2017).

Ante la pregunta central que se planteó al inicio de esta investigación: *¿Cómo reducir la brecha entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres?* Sin pretender ofrecer una respuesta definitiva, este capítulo plantea diversas propuestas que, en consonancia con la reforma de 2024 en materia de igualdad sustantiva, pueden contribuir a enfrentar algunos de los obstáculos estructurales que limitan el desarrollo pleno de las mujeres en el ámbito político.

Diversos estudios han identificado múltiples factores que repercuten en la participación política de las mujeres: en la mayoría de los casos, la familia, los roles sociales, la escuela, los medios masivos de comunicación, el espacio laboral y las redes sociales, contribuye a agravar las condiciones de desigualdad en que participan mujeres y hombres en el espacio político (ONU Mujeres, 2017).

Así, el presente capítulo se estructura en torno a tres dimensiones que pretenden atender a la mayor parte de estos factores que influyen, directa o indirectamente, en la participación política de las mujeres y se presentan como propuestas complementarias para avanzar de la igualdad formal hacia una igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres.

La primera refiere a la transformación de la cultura política tradicional. Con ese propósito, se analiza brevemente el papel de los partidos políticos y los modelos de liderazgo

que han predominado en la vida pública, frecuentemente asociados a estructuras masculinizadas del poder y a prácticas que limitan la participación sustantiva de las mujeres. La segunda atiende a la formación política y el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres como herramientas para superar las barreras estructurales como los techos de cristal, las paredes de cemento y el suelo pegajoso. Y la tercera analiza la importancia de las redes de apoyo como mecanismos de acompañamiento, permanencia y transformación colectiva, incluyendo la consolidación de un sistema de cuidados que impacte de forma transversal en todos los ámbitos de actuación de las personas.

Democratización partidista y transformación de la cultura política

Las cuotas de género y la paridad constitucional generaron una serie de transformaciones que modificaron el proceso de inclusión de mujeres en espacios de toma de decisión y permitieron visibilizar que su exclusión de los ámbitos públicos de poder no responde únicamente a factores individuales o coyunturales, sino también a prácticas, normas y dinámicas institucionales que han reproducido condiciones de desigualdad y las han normalizado.

Lo anterior, permite afirmar que las instituciones políticas no son espacios neutrales, sino estructuras históricamente configuradas desde lógicas masculinas de organización y ejercicio del poder. Al respecto, Joan Scott (1996) sostiene que el género constituye una categoría útil para analizar las relaciones de poder que permite comprender cómo las diferencias entre hombres y mujeres han sido utilizadas para construir jerarquías sociales, políticas y simbólicas.

En el caso mexicano, las dinámicas de poder han estado asociadas a una cultura política que privilegia modelos de liderazgo masculinizados, caracterizados por la confrontación, el control jerárquico, la disponibilidad permanente de tiempo y la construcción de redes informales de negociación. Práctica que suelen resultar incompatibles con las cargas asimétricas de cuidado que continúan asumiendo mayoritariamente las mujeres y les generan barreras adicionales para su participación.

Pierre Bourdieu (1998) explica que la dominación masculina no se sostiene únicamente mediante mecanismos explícitos de discriminación, sino también a través de formas simbólicas de poder que se perciben como naturales o legítimas dentro del orden social. En el ámbito político, ello se traduce en prácticas y discursos que cuestionan constantemente la capacidad de liderazgo de las mujeres, minimizan sus aportaciones o condicionan su legitimidad a estándares diferenciados respecto de los hombres.

Por ejemplo, los partidos políticos cuentan con reglas democráticas de participación y tienen la obligación de incorporar criterios de paridad en sus procesos internos, pero la realidad es que parte significativa del poder continúa operando bajo esquemas masculinizados, que opera en estructuras partidistas jerárquicas dominadas mayoritariamente por hombres; en la concentración masculina de espacios estratégicos de toma de decisiones; así como en la permanencia de redes de negociación cerradas. Dinámicas que generan desventaja estructural para las mujeres y dificultan sus posibilidades de consolidar trayectorias políticas estables y acceder a posiciones estratégicas de liderazgo.

A ello, se suma la resistencia que diversos actores han mostrado frente al avance político de las mujeres, manifestada frecuentemente a través de formas de violencia simbólica. La cual, a diferencia de otras expresiones más visibles, opera de manera cotidiana y suele estar normalizada dentro de las organizaciones políticas, a través de comentarios sexistas, exclusión de reuniones estratégicas, interrupciones constantes en espacios deliberativos, minimización de propuestas, cuestionamientos sobre la capacidad de las mujeres para gobernar o ataques dirigidos a su vida personal.

Se trata de prácticas que, como señala Segato, R. (2010), tienen como finalidad preservar estructuras tradicionales de poder y controlar el acceso de las mujeres a espacios históricamente masculinizados, limitando con ello, su autonomía política y capacidad de incidencia política. Entendiendo como incidencia política al proceso de cambio social, que involucra una serie de elementos que, a su vez, interactúan en forma simultánea en ámbitos y dimensiones del poder. Es un proceso que demanda un vasto conocimiento de las

instancias, normas e instituciones que se quieren transformar; de sus múltiples interacciones entre y con el sistema político; se requiere, además, de un seguimiento agudo de la información que se genera (ONU Mujeres, 2017).

De acuerdo con este organismo internacional, esta incidencia política trabaja en tres campos de intervención: contenidos, procesos y cultura. El primero alude a la normativa políticas públicas y/o presupuestos aprobados; el segundo es el relativo a los pasos y procedimientos de las instancias del Estado para implementar y hacer cumplir las leyes y políticas, y el tercero refiere a los valores, actitudes, percepciones y conductas compartidas por el tejido social.

Ahora bien, de acuerdo con ONU Mujeres (2017) no es posible pensar en el desarrollo de la democracia sin la intervención de los partidos políticos. En consecuencia, su democratización interna constituye una condición indispensable para acortar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Si bien, los partidos tienen una obligación legal de cumplir formalmente con las reglas de paridad en el registro de candidaturas y en la integración de sus órganos de dirección, el mismo no debe limitarse a una exigencia meramente formal o administrativa. Por el contrario, resulta necesario garantizar condiciones efectivas de igualdad en los procesos internos de toma de decisiones, en el acceso al financiamiento, en la distribución de posiciones de poder y en la construcción de liderazgos políticos libres de condicionamientos asociados al género.

Para ello, los partidos políticos deben impulsar mecanismos institucionales orientados a la prevención y sanción de prácticas discriminatorias; fortalecer procesos permanentes de formación en igualdad de género dirigidos a toda su estructura organizativa; y replantear las formas tradicionales de entender el liderazgo y el ejercicio del poder, frecuentemente sustentadas en modelos jerárquicos y excluyentes.

Diversas autoras feministas han propuesto formas de liderazgo más horizontales, colaborativas y orientadas a la construcción colectiva de decisiones. Las cuales no solo buscan ampliar la participación de las mujeres, sino también transformar las prácticas

políticas que han reproducido desigualdad, violencia y exclusión (Lagarde y de los Ríos, M., 2013).

En la misma línea, ONU Mujeres (2017) propone un modelo de liderazgo democrático sustentado en capacidades que orientadas a facilitar el diálogo y el convencimiento antes que la imposición; promover la escucha activa; reconocer las capacidades y logros de otras personas; así como favorecer el desarrollo de hombres y mujeres tendiendo a sus necesidades y experiencias diferenciadas.

Por otro lado, como se analizó en el capítulo segundo respecto del ejercicio del financiamiento destinado al fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, los informes de fiscalización del Instituto Nacional Electoral muestran que los partidos políticos cumplieron formalmente con la obligación de destinar el tres por ciento de su financiamiento ordinario a estas actividades. Sin embargo, dicho cumplimiento no permite afirmar que los recursos hayan contribuido efectivamente a reducir las brechas estructurales que limitan el acceso, la permanencia y la capacidad de incidencia de las mujeres en la vida política.

Lo anterior evidencia que la transformación de la cultura política partidista no puede reducirse al cumplimiento de obligaciones legales o administrativas. Los partidos políticos tienen la oportunidad de convertir estos recursos en verdaderos instrumentos para la construcción de liderazgos femeninos, mediante programas de formación permanentes, esquemas de mentoría, acompañamiento político y generación de redes de apoyo que permitan a las mujeres desarrollar trayectorias políticas sostenibles.

Desde esta perspectiva, el objetivo no debe limitarse al cumplimiento de las reglas de paridad o al incremento numérico de mujeres en cargos de representación, sino contribuir a la construcción de condiciones que favorezcan una participación política efectiva y una incidencia real en la toma de decisiones públicas. Ello implica reconocer las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres y desarrollar acciones orientadas a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos en condiciones de igualdad sustantiva.

En consecuencia, para responder a los desafíos actuales de la democracia paritaria resulta indispensable transformar la forma en que se entiende y ejerce el liderazgo político. Por una parte, se requiere garantizar el acceso igualitario de las mujeres a los espacios de representación y decisión, no solo mediante candidaturas paritarias, sino también en las dirigencias partidistas y en los espacios estratégicos donde se define el rumbo de las organizaciones políticas. En este sentido, es fundamental que los partidos hagan las modificaciones necesarias encaminadas a lograr esa transformación (IECM, 2028).

Por otra, es necesario modificar las dinámicas institucionales tradicionales mediante procesos formativos dirigidos a toda la estructura partidista, orientados a identificar y erradicar prácticas discriminatorias, así como fortalecer los mecanismos de supervisión y evaluación del financiamiento destinado al liderazgo político de las mujeres.

Solo mediante la combinación de ambas dimensiones - la apertura efectiva de espacios de poder y la transformación de las estructuras culturales e institucionales que históricamente los han masculinizado - será posible avanzar hacia una participación política de las mujeres que no sea únicamente formal, sino sustantiva, con capacidad real de incidencia en la vida democrática del país.

Formación política y fortalecimiento del liderazgo de las mujeres

La participación política claramente alude al ejercicio electoral y a la incidencia en la política gubernamental, pero también involucra el desarrollo de acciones dirigidas a transformar la sociedad, la constitución y fortalecimiento de capacidades de los individuos y grupos para su empoderamiento (ONU Mujeres, 2017).

En el ámbito político mexicano, la participación de las mujeres se desarrolló inicialmente en espacios comunitarios vinculados con la atención de necesidades colectivas, tales como la seguridad, servicios públicos, la salud o la organización vecinal. Aunque muchas de ellas fueron reconocidas como lideresas sociales en sus comunidades, ese liderazgo rara vez se tradujo en oportunidades reales de acceso a los espacios formales de

decisión dentro de los partidos políticos. Por el contrario, frecuentemente desempeñaban funciones de movilización y organización en favor de liderazgos masculinos, mientras que su exclusión de candidaturas y posiciones estratégicas era socialmente aceptada.

Durante años persistieron argumentos orientados a justificar la limitada presencia de mujeres en puestos estratégicos, a partir de argumentos sobre su supuesto desinterés y su falta de experiencia, carácter o preparación para ejercer responsabilidades políticas. Frente a ello, el establecimiento legal de las cuotas de género en el registro de candidaturas representó un avance fundamental para visibilizar la participación de las mujeres e impulsar la posibilidad de su acceso a los cargos de representación.

Sin embargo, los obstáculos para ejercer plenamente sus derechos políticos siguen vigente. Un ejemplo claro es la diferencia bajo la cual se califica al liderazgo a partir de los roles de género. Mientras los liderazgos masculinos suelen construirse sobre trayectorias políticas legitimadas, asociadas a la autoridad, racionalidad, firmeza y capacidad de mando; los liderazgos femeninos suelen enfrentar exigencias contradictorias, pues se espera de ellas, sensibilidad, empatía y capacidad de conciliación, además de que son objeto de mayor vigilancia y cuestionamiento sobre su desempeño.

Esta diferencia evidencia que las mujeres no solo enfrentan obstáculos para acceder al poder, sino también para mantenerse en él, mediante mecanismos permanentes de evaluación, desconfianza y escrutinio diferenciados respecto de sus pares hombres, que buscan desacreditar su liderazgo.

Como es posible ver, a partir de los roles de género existen características del liderazgo de mujeres que son castigadas por no cubrir con los estereotipos de género, mientras que son premiadas en un hombre. Por ello, el paso inicial en la formación para el liderazgo debe reconocer que éste se encuentra cruzado por los roles de género y la subjetividad (IECM, 2018).

Ahora bien, aunque ha incrementado el número de mujeres en cargos de representación política, las mujeres continúan enfrentando barreras para acceder a posiciones de liderazgo político, entre ellas: la autoselección o el denominado *techo de cemento*; la selección partidista como candidata, y la elección por el electorado (IECM, 2018). La primera de ellas se relaciona con la autopercepción de no sentirse lo suficientemente preparadas para participar activamente en la vida pública, la cual se asocia a los estereotipos de género que presentan a la política como un espacio predominantemente masculino.

A ello se suman otras barreras estructurales, como las denominadas *paredes de cristal* y *piso pegajoso*. Las primeras, subsisten cuando las mujeres ya ocupan un cargo público, pero se les impide estar en puestos estratégicos por situaciones como la maternidad, el acoso sexual, la falta de modelos de referencia o de oportunidades; y el segundo, se vincula a las responsabilidades y cargas emocionales del ámbito doméstico y de cuidados a cargo mayoritariamente de mujeres, las cuales dificultan su participación en el espacio público y limitan su disponibilidad de tiempo, recursos y oportunidades.

En ese sentido, la formación política se instituye como una de las herramientas más relevantes para construcción de las mujeres hacia su liderazgo. El cual, en palabras de Lagarde y de los Ríos, M. (2013) implica contar conocimientos especializados y actualizados, así como el manejo político de conocimientos, recursos, oportunidades y capacidades.

Por tanto, la formación debe entenderse como una estrategia de largo plazo encaminada a construir conocimientos, fortalecer capacidades y generar procesos de concientización (ONU Mujeres, s.f.). Desde esta visión, no solo proporciona herramientas técnicas para el ejercicio de la actividad política, sino que también favorece el desarrollo de la confianza, la autonomía y las habilidades necesarias para que las mujeres puedan ejercer liderazgos efectivos e incidir en espacios tradicionalmente masculinizados y atravesados por relaciones desiguales de poder.

Para atender esas necesidades, un programa de formación política debe considerar, al menos, habilidades de liderazgo, comunicación y negociación; resolución de conflictos; manejo de campañas; conformación de redes de apoyo y de interlocución; impulso y

desarrollo de liderazgos políticos; el desarrollo de capacidades para incorporar dentro de la agenda política los temas de los derechos de las mujeres; para involucrar a los hombres en la toma de decisiones con igualdad, así como el desarrollo de la resiliencia frente a contextos de discriminación y violencia (Natividad Cárdenas, 2011).

Entre las estrategias que han demostrado utilidad para la formación de mujeres en política y la construcción de una masa crítica de mujeres, es el modelo de mentoría. Este mecanismo trasciende los esquemas tradicionales de capacitación, pues permite que mujeres ya formadas acompañen a otras en el desarrollo de sus trayectorias, compartiendo conocimientos, habilidades, redes de contacto y experiencias prácticas de participación (IECM, 2018).

La formación política tampoco debe entenderse como un proceso exclusivamente individual. Desde la teoría feminista diversas autoras han destacado la importancia de la organización colectiva de las mujeres como mecanismo para cuestionar relaciones de poder históricamente desiguales; o bien, como una necesidad de construir relaciones de solidaridad política entre mujeres frente a contextos estructurales de discriminación y violencia (Lagarde y de los Ríos, M., 1996).

Por ejemplo, los movimientos feministas lograron posicionar el tema de género en la agenda pública; además, han abierto espacios de negociación y han favorecido opiniones en torno a la causa. Mientras que las redes y alianzas han permitido establecer contacto con personas, organizaciones, instituciones o movimientos que comparten metas y objetivos, y con las cuales es posible desarrollar un trabajo conjunto.

En este sentido, las alianzas entre mujeres han demostrado ser una herramienta relevante para disminuir el aislamiento político que frecuentemente enfrentan en espacios de representación dominados por hombres. Y aunque subsisten desafíos importantes derivados de las dinámicas partidistas, la competencia política y las diferencias ideológicas que, en ocasiones, dificultan la construcción de alianzas sostenidas entre mujeres. O bien, la

reproducción de prácticas que incentivan la competencia individual antes que la construcción colectiva de liderazgos femeninos.

No obstante, durante las últimas décadas en México se han consolidado diversos mecanismos institucionales y colectivos orientados a fortalecer estas redes de apoyo. Entre ellos destacan los observatorios de participación política de las mujeres, las redes parlamentarias de legisladoras, los colectivos feministas, las organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos políticos de las mujeres y las redes de acompañamiento frente a casos de violencia política de género.

Un ejemplo relevante es el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, integrado por instituciones electorales, jurisdiccionales y gubernamentales, con el objetivo de generar información, visibilizar obstáculos y promover acciones orientadas a fortalecer la participación política de las mujeres. Así como distintas redes de legisladoras y presidentas municipales han impulsado espacios de coordinación para compartir experiencias, impulsar agendas comunes y generar mecanismos de apoyo frente a contextos de violencia política.

En otro contexto, ONU mujeres (2021) ha señalado que el liderazgo político de las mujeres se fortalece cuando los programas de formación se complementan con mecanismos institucionales de apoyo, financiamiento y seguimiento. En México se han instaurado diversos mecanismos institucionales destinados a atender parte de estas necesidades. Uno de los más relevantes es la obligación de los partidos políticos de destinar un porcentaje de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, como medida encaminada a superar las barreras estructurales que han limitado su acceso y permanencia en la vida pública.

No obstante, la existencia de recursos etiquetados no ha garantizado, por sí misma, procesos efectivos de formación, ni el fortalecimiento sustantivo de liderazgos en las mujeres. Como se evidenció en el segundo capítulo, la implementación de esta medida ha enfrentado diversas limitaciones asociadas al uso discrecional de recursos, prácticas de

simulación financiera mediante etiquetación de gastos operativos, utilitarios de campaña o proveeduría general, así como la realización de actividades de capacitación desvinculadas de las necesidades reales de las mujeres que participan o aspiran a participar en la vida política.

Este tipo de prácticas terminan por vaciar de contenido esta acción afirmativa, reduciéndola a eventos aislados, foros de corta duración o capacitaciones formales, sin objetivos estratégicos, ni mecanismos de evaluación. Lo cual, permite constatar que además de implementar procesos formativos, se deben acompañar de mecanismos de sistematización con indicadores de resultado y de proceso que permitan monitorear las actividades y asegurar la efectividad de las capacitaciones, tal y como lo expresa ONU Mujeres (2017).

En ese sentido, el desafío actual no radica únicamente en garantizar la existencia de recursos económicos destinados a estos fines, o el cumplimiento meramente administrativo para acreditar su empleo; sino asegurar que se traduzcan en procesos formativos permanentes, estratégicos y evaluables, idóneos para fortalecer capacidades, ampliar oportunidades de participación y contribuir efectivamente a la construcción de liderazgos de mujeres.

Asimismo, su diseño debe incorporar una perspectiva de género que reconozca las desigualdades existentes, promover la corresponsabilidad social de los cuidados entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado, y contemplar enfoques diferenciados que atiendan las múltiples formas de discriminación derivadas de factores como el origen étnico, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la condición socioeconómica o el lugar de residencia.

Por lo expuesto, es importante precisar que la formación para el liderazgo de las mujeres no debe limitarse a facilitar su inserción a espacios públicos y adaptarlas a una lógica masculinizada o tradicional del ejercicio del poder. Su finalidad debe ser más ambiciosa: contribuir a la transformación de las reglas, prácticas y relaciones de poder que estructuran la vida política, de manera que el acceso de las mujeres a los espacios de decisión se traduzca en una participación sustantiva y en condiciones reales de igualdad (IECM, 2018).

Sin embargo, el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres no puede descansar exclusivamente en procesos de formación o acompañamiento. Para que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos es indispensable transformar las condiciones materiales indirectas que limitan su participación, particularmente la distribución asimétrica de las tareas de cuidado.

En ese sentido, la construcción de una democracia paritaria exige complementar los procesos formativos con políticas públicas orientadas a fomentar la corresponsabilidad social de los cuidados con la participación conjunta del Estado, las familias, la comunidad y todos los hombres. Solo así será posible generar las condiciones necesarias para que la igualdad formal se traduzca en una igualdad sustantiva en el ejercicio del poder político.

Por otra parte, el Estado debe garantizar - como para cualquier derecho humano – un marco institucional para el reconocimiento, dignificación y redistribución de los cuidados, considerando un nuevo modelo de corresponsabilidad, y promover servicios de cuidado accesibles que permitan la integración de las mujeres que desarrollan estas tareas, al espacio público, tales como la ampliación de estancias infantiles, centros de cuidados para personas mayores y la profesionalización para quienes desempeñan estas actividades.

Al respecto, el gobierno de México instituyó el *Anexo Transversal 31 Consolidación de una sociedad de cuidados*, como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual tiene como finalidad la de contribuir en el cumplimiento de los seis objetivos del Sistema Nacional y Progresivo de Cuidados, a partir de la determinación de diversas acciones (Secretaría de las Mujeres, s.f.).

No obstante, la creación del Anexo Transversal 31 constituye apenas un primer paso. Aunque representa un avance en el reconocimiento institucional de los cuidados como una responsabilidad pública, parte importante de sus acciones continúa orientada a otorgar apoyos económicos a las mujeres como principales cuidadoras, sin modificar de manera sustantiva la

Es por ello, que el desafío no radica únicamente en ampliar la cobertura de programas o incrementar recursos presupuestales - como está sucediendo -, sino en garantizar que las políticas públicas contribuyan efectivamente a redistribuir las responsabilidades de cuidado entre el Estado, las familias, las comunidades, el sector privado y los hombres. De lo contrario, existe el riesgo de que las acciones implementadas terminen reforzando el papel tradicional de las mujeres como principales cuidadoras, en lugar de transformar las condiciones estructurales que originan la desigualdad.

Conclusiones y nueva agenda de investigación

A partir del análisis realizado, puede concluirse que las reformas constitucionales legales en materia de cuotas de género y paridad, constituyeron un punto de inflexión en la historia democrática mexicana. Gracias a ellas, se amplió significativamente el acceso de las mujeres a los espacios de representación política y se avanzó hacia la consolidación de un modelo de democracia paritaria. Sin embargo, los hallazgos muestran también que este incremento de la representación descriptiva no ha sido suficiente para garantizar una representación sustantiva, ni el ejercicio pleno del poder en condiciones de igualdad.

Asimismo, fue posible constatar que aunque estas reformas se han complementado con el diseño de políticas públicas y la asignación de recursos etiquetados, los principales obstáculos para el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres siguen vigentes. Estos ya no se encuentran únicamente en el acceso formal a los cargos públicos, sino en factores estructurales que continúan reproduciendo desigualdad, tales como la persistencia de estereotipos de género; distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres; la permanencia de estructuras partidistas e institucionales construidas bajo esquemas masculinizados del poder, así como la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado.

En ese sentido, la paridad debe entenderse no solo como una obligación constitucional de carácter cuantitativo, sino de una condición necesaria para la democratización efectiva de las instituciones y para la incorporación de perspectivas, experiencias y necesidades de las mujeres en los procesos de toma de decisiones públicas. (CNDH, 2023, pág. 31). Esta visión resulta congruente con los principios de la Agenda 2030 que prevén al fortalecimiento de la democracia no solo el reconocimiento formal de derechos, sino como la construcción de condiciones reales para el ejercicio de su ciudadanía, libre de violencia y condiciones de igualdad.

Los resultados permiten sostener que el principio de paridad logró abrir la puerta a una mayor presencia de mujeres en los espacios de representación política, pero no garantiza por sí misma que puedan ejercer el poder en condiciones de igualdad. En ese sentido, el

fortalecimiento del liderazgo de las mujeres es esencial para reducir la brecha existente entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva. Sin embargo, este proceso no descansa únicamente en la voluntad individual de las mujeres, ni en su capacidad de adaptación a espacios históricamente masculinizados, sino que exige el establecimiento de condiciones institucionales, materiales y culturales que permitan ejercer el poder en contextos libres de violencia, discriminación y desigualdad.

Particularmente, esta investigación permitió identificar a la formación política como una herramienta estratégica para fortalecer los liderazgos, desarrollar capacidades de incidencia política y promover la participación de las mujeres en condiciones de mayor autonomía. No obstante, sus efectos pueden resultar limitados si no se acompaña de mecanismos complementarios, como el uso efectivo de presupuestos etiquetados para los fines que son destinados; la implementación de procesos permanentes de mentoría entre mujeres con experiencia y aquellas que se encuentran en etapas iniciales de sus trayectorias políticas; el seguimiento y evaluación de los efectos de presupuestos destinados al fortalecimiento de liderazgos femeninos; y la medición de los resultados de los procesos formativos, en términos de trayectorias políticas sostenibles y capacidad real de incidencia en la toma de decisiones.

A ello, debe sumarse la necesidad de reducir de manera verificable la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos y formas de manifestación, y particularmente la violencia política en razón de género. De igual manera, resulta indispensable abordar la distribución desigual de las tareas de cuidado que, aunque no constituye una cuestión político – electoral, han adquirido reconocimiento como un asunto de interés público. Para ello, se requiere incorporar instrumentos presupuestarios específicos y orientar las políticas públicas hacia un nuevo modelo de corresponsabilidad de los cuidados que involucren al Estado, las familias, la comunidad, el sector privado y a los hombres.

De no avanzar en esta dirección, las mujeres continuarán asumiendo de manera desproporcionada las responsabilidades de cuidado, limitando sus posibilidades efectivas de participación política y desarrollo en condiciones de igualdad. De ahí que, uno de los

principales desafíos para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y avanzar a una representación e igualdad sustantiva de las mujeres en la vida política, consista en consolidar esquemas efectivos de corresponsabilidad de los cuidados. Lo cual exige mecanismos institucionales y políticas públicas adecuadas, sostenidos en procesos de sensibilización y transformación cultural orientados a cuestionar los roles y estereotipos de género que han naturalizado la asignación desigual de estas tareas, y limitado la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Nueva agenda de investigación

A partir de estos hallazgos, se identifican diversas líneas para futuras investigaciones. Entre ellas destacan: la evaluación de la eficacia de los programas y presupuestos destinados al fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, particularmente a partir de los resultados que arroje el diagnóstico iniciado por el INE en 2025; el análisis de los resultados cualitativos derivado de los procesos formativos, con el propósito de verificar la incidencia en el acceso, permanencia y capacidad de influencia de las mujeres en espacios de toma de decisiones; el estudio del impacto de los programas de sensibilización y capacitación en la reducción de la violencia contra las mujeres, específicamente en el ámbito político; así como la evaluación de los efectos que pudiera generar la consolidación de un Sistema Nacional de Cuidados y de esquemas efectivos de corresponsabilidad en la participación política, el liderazgo y la autonomía de las mujeres.

Asimismo, resultaría pertinente analizar los alcances de la reforma constitucional de 2024 en materia de igualdad sustantiva, en lo que refiere a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y su participación política en condiciones de igualdad, no solo en el ámbito federal, sino también en el local y municipal.

Finalmente, no se puede dejar de señalar que esta investigación parte de la convicción de que la representación sustantiva de las mujeres no se alcanzará únicamente mediante reformas constitucionales y legales – necesarias sin duda, pero insuficientes por sí mismas -, sino a través de la transformación gradual de las estructuras culturales, institucionales y

sociales que continúan reproduciendo roles y estereotipos de género, así como formas masculinizadas de organización y ejercicio del poder que generan y perpetúan condiciones de desigualdad.

En este proceso, la formación política y los mecanismos institucionales analizados a lo largo de la investigación, constituyen herramientas fundamentales para fortalecer el liderazgo de las mujeres, ampliar sus capacidades de incidencia política y favorecer su participación en el ámbito público en condiciones de igualdad. Solo mediante la articulación entre cambios normativos, transformaciones culturales y estrategias sostenidas de empoderamiento, será posible avanzar de una representación formal a una representación verdaderamente sustantiva.

En ese sentido, se espera haber contribuido a lo Segato, R, (2010, p. 256), identifica como la necesidad de caminar equilibradamente entre una reflexión teórica y una imaginación transformadora orientada a construir estrategias capaces de cuestionar, desgastar o perturbar las estructuras que producen y reproducen violencia, particularmente, aquellas que encuentran en el género uno de los principales paradigmas de las relaciones desiguales de poder.

Bibliografía

Álvarez, S. (2021). Algunas discrepancias sobre el concepto de género, la violencia de género y su relevancia para el derecho. Comentarios a Francesca Poggi”, Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 44, pp. 557-585.

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/114327/1/Doxa_2021_44_23.pdf

Bahena, J., Guillén, L., Priego, C. R., Olvera, J. A., & Hernández, J. E. (2013). *Senadoras de México, 1958-2012*. Senado de la República e Instituto Nacional de las Mujeres.

Batliwala, S. (2011). *Feminist leadership for social transformation: Clearing the conceptual cloud*. CREA.

Batthyány, Karina. (2011). *Bienestar social, trabajo no remunerado y cuidados*. https://www.academia.edu/1357919/Bienestar_social_trabajo_no_remunerado_y_cuidados

Bicu, I., & González, L., Bicu & González. (2023). *Desinformación, violencia digital y empoderamiento de las mujeres en la política*. Documento preparado para su discusión en el Seminario Permanente sobre Reformas Electorales y Democracia, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Observatorio de Reformas Políticas en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/index/-8806.pdf>

Bonifaz Alonzo, L. (2015). *El principio de la paridad en las elecciones: Aplicación, resultados y retos*. Suprema Corte de Justicia de la Nación [PDF].

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

Bourdieu, Pierre. (1998). *La dominación masculina*, trad. Joaquín Jordá, Barcelona, Editorial Anagrama. <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/files/files/2%20Bourdieu%2C%20Pierre.%20La%20Dominacion%20masculina.pdf>

Cámara de Diputados. (s.f.). *Diputadas en cargos de decisión: una carrera de obstáculos a paso firme. Las mujeres de Donceles y San Lázaro*.

<https://lasprimeraslegisladoras.diputados.gob.mx/>

Cámara de Diputados. (2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Diario Oficial de la Federación.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref75_28nov24.pdf

Cámara de Diputados. (2025). *Cuadro de género de la LXVI Legislatura*. Sistema de Información Legislativa. https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadro_genero.php

Cárdenas Morales N. (2011). *El financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cardone, E. (s. f.). *Female empowerment*. Elena Cardone.
<https://elenacardone.com/es/female-empowerment/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH. (2023). *Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en México 2023*.
https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Informe_Violencia_Politica_Mujeres_Mexico_2023.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1997). *Recomendación general núm. 23: Vida política y pública*. Organización de Naciones Unidas.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

De Lauretis, T. (1989). La tecnología del género. En *Technologies of gender: Essays on theory, film and fiction* (A. M. Bach & M. Roulet, Trans.). Macmillan Press.
https://www.uepc.org.ar/conectate/wp-content/uploads/2015/03/Tecnologias_del_Genero-De-Laurentis.pdf

Fernández, B. M. (2020). *En busca de la igualdad de género en México*. En *Mujeres en el Senado de la República, la paridad en México* (p. 7-15). Editado por la LXIV legislatura del Senado de la República.
https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/mujeres_senado.pdf

Fernández Poncela, A. M., & Martínez García, A. (2022). *Mujeres y elecciones en México*. Revista Mexicana De Ciencias Políticas y Sociales. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2023.247.82249>

Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) México. (2024). *Informe sobre el Estado Poblacional 2024, vidas entrelazadas, hilos de esperanza*.
<https://mexico.unfpa.org/es/publications/vidas-entrelazadas-hilos-de-esperanza-1>

Franceschet, S. y Piscopo, J. (2008). *Gender quotas and women's substantive representation: lessons from Argentina*. Politics & Gender

Fraser, N. (2008). *Scales of justice: Reimagining political space in a globalizing world*. Columbia University Press.

Galtung, J. (2016). *La violencia: cultural, estructural y directa*, Cuadernos de estrategia, número 183. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>

Gilas, K. (2024). *La paridad y la representación sustantiva de las mujeres en México*. Estudios Sociológicos.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422024000100204

Gobierno de México. (2025). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>

Instituto Electoral de la Ciudad de México, IECM. (2018). *Guía para la aplicación del presupuesto destinado a las acciones para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres*. Instituto Electoral de la Ciudad de México. https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/ensayos/coleccion_equidad_de_genero_democracia_y_derechos_humanos/guia_aplicacion_presupuesto_acciones_fortalecimiento_liderazgos_mujeres.pdf

Instituto Nacional Electoral, INE. (s.f.). *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Instituto Nacional Electoral, INE. (s.f._1). *Repositorio de sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*. Instituto Nacional Electoral. <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/repositorio-sentencias-vpcmrgr/>

Instituto Nacional Electoral, INE. (2018). *Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad* (Informe final). <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/S%C3%ADntesis-del-Estudio-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf>

Instituto Nacional Electoral, INE. (2018-2). *Numeralia Proceso Electoral 2018* [PDF]. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/08/1Numeralia01072018-SIJE08072018findocx-3.pdf>

Instituto Nacional Electoral, INE. (2021). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG18/2021*. https://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202101_15_ap_12.pdf

Instituto Nacional Electoral, INE. (2022). *Nota orientativa: Prevenir la violencia contra las mujeres en la política*. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3se_150822_p2.pdf

Instituto Nacional Electoral, INE. (2022). *Criterios relevantes en materia de violencia política*. Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral, INE. (2024). *Mujeres en la Cámara de Diputados: distribución histórica* [PDF]. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/Deceyec-PG-Mujeres-Camara-Diputados.pdf>

Instituto Nacional Electoral, INE. (2024-2). *Numeralia más relevante de los Procesos Electorales 2023-2024* [Web]. <https://ine.mx/transparencia/proceso-electoral-en-numeros/>

Instituto Nacional Electoral, INE. (2025). *Un espacio ganado. Informe de seguimiento del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* (noviembre de 2025).

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/182206/cigynd-1so-280325-p12-2-1.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021: Presentación ejecutiva.*

[Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 ENDIREH Principales Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh_2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2022). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados, ENASIC 2022,*

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2023). *Censo Nacional de Gobierno Federal 2023: Resultados generales.* <https://www.inegi.org.mx/programas/cngf/2023/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2024). *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM).* Comunicado de prensa número 680/24, noviembre 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM_2023.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2025). *Censo Nacional de Gobierno Federal y Gobiernos Estatales 2025: Resultados generales.*

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngf/2025/doc/cngf_2025_resultados_ve.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2025, 20 de noviembre).

Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). INEGI. <https://chatgpt.com/c/691d466e-4c48-832d-8f74-e2985de73975>

Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES. (2015). *Pobreza y tiempo: una revisión conceptual.*

<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/ONU%20MujeresPobreza%20de%20tiempo.pdf>

Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana, Krook, M. & Restrepo, S. (2016). *Gender, Politics and Institutions: Towards a Feminist Institutionalism*, Nueva York, Palgrave Macmillan.

Lagarde y de los Ríos, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.* Madrid, España.

Lagarde y de los Ríos, M. (2013). *Metodologías feministas para la formación de mujeres líderes*. En *Perspectivas Feministas para fortalecer liderazgos de mujeres jóvenes* (pp. 23-89). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://ru.ceiich.unam.mx/handle/123456789/2859?mode=full>

Mansbridge, J. (1999). *Should blacks represent blacks and women represent women? A contingent "yes"*. *The Journal of Politics*, 628–657.

<https://www.journals.uchicago.edu/doi/epdf/10.2307/2647821>

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, CEPAL. (s.f.). *Autonomía en la toma de decisiones*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-toma-decisiones?id=2281>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025, 30 de enero). *Dimensión de derechos humanos de los cuidados y el apoyo* (A/HRC/58/43). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

<https://docs.un.org/es/A/HRC/58/43>

Olamendi Torres, P. (2023). *El México que queremos las mujeres: el camino a la igualdad sustantiva*. Mujeres decididas a cambiar la historia, por una democracia paritaria (pág. 219-270). Senado de la República e Instituto Belisario Domínguez.

ONU Mujeres, PNUD, e IDEA Internacional. (2017). *Atenea: Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe*. ONU Mujeres. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/07/FOLLETO%20ATENEA%20ok%20SIN%20MARCAS%20web.pdf>

ONU Mujeres. (2017). *Guía de liderazgo para la participación política de las mujeres*. ONU Mujeres. https://trainingcentre.unwomen.org/participacionpolitica/wp-content/uploads/2017/12/005_Guia_Liderazgo_Participacion_Politica_Mujeres.pdf

ONU Mujeres (2021). *Nota orientativa: Prevenir la violencia contra las mujeres en la política*. Sección de Liderazgo y Gobernanza. [Nota orientativa: Prevenir la violencia contra las mujeres en la política | Digiteca: Publicaciones | ONU Mujeres](#)

ONU Mujeres. (2022). *Presupuestos con enfoque de género Una hoja de ruta para su implementación desde las experiencias de América Latina*. América Latina y el Caribe. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Informe_PresupuestosEnfoqueGenero-ConFichas_16MAR2023.pdf

ONU Mujeres. (2023). *La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*. Centro regional de información. 17 de junio de 2023. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

ONU Mujeres. (2025). *Manifestación contra la violencia de género en Ecuador*. Noticias ONU, 24 de noviembre de 2025. <https://news.un.org/es/story/2025/11/1540806>

ONU Mujeres. (s.f.). *Formación y desarrollo de capacidades en igualdad de género y empoderamiento de las mujeres*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training>

Otálora Malassis, J. M. (2015). *La evolución del principio constitucional de la paridad de género en la jurisprudencia*. *Quid Iuris*, 31. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/31/art/art3.pdf>

Ortiz-Ortega, A. (2009). *Poder, mujeres y liderazgo: guía incluyente en un contexto global*. México, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León.

Pérez Portilla, K. (2010). *Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja*. Homenaje al Dr. Emilio O Rabasa. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://www.academia.edu/5891034/Mas_all%C3%A1_de_la_igualdad_formal_dignidad_humana_y_combate_a_la_desventaja_Beyond_Formal_Equality_Human_Dignity_and_Disadvantage

Phillips, A. (1995). *The politics of presence*. Oxford University Press.

Piscopo, Jennifer M. (2017). *Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina*, en Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contr-la-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>

Pitkin, H. F. (1967). *The concept of representation*. University of California Press.

Ruiz Carbonell, R. (2019) *Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual*, Instituto Nacional Electoral, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. Núm. 38, México

Ruiz, I. & Pastor, G., (Ruiz y Pastor). (2019). *Consecuencias de la violencia de género en la salud de las mujeres*, en *Violencia de género: cómo afecta a la salud de las mujeres*, Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer. https://violenciagenero.org/sites/default/files/02_violencia-genero.pdf

San Martín, N. (2021). *Violencia política afecta más a las mujeres: van 21 asesinadas en este proceso electoral*. Web Proceso, [Violencia política afecta más a las mujeres: van 21 asesinadas en este proceso electoral - Proceso](#)

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP, (2025, octubre). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Con corte al 30 de septiembre 2025*. Gobierno de México.

<https://tvazteca.brightspotcdn.com/2f/05/b7e05edb4d73be4ac5deb24872e4/info-delict-violencia-contra-las-mujeres-sep25-compressed.pdf>

Segato, Rita Laura. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina.

Senado de la República. (2020). *Mujeres en el Senado de la República, la paridad en México*. Editado por la LXIV legislatura.

https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/mujeres_senado.pdf

Schwindt-Bayer, Leslie A. (2018). *Gender and Representation in Latin America*. Nueva York, Oxford University Press.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN. (s.f.). *Folleto informativo de cuidados*. SCJN. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/pagina-basica/archivos-genericos/Folleto-informativo-de-cuidados-SCJN.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN. (2017). *Tesis 1a./J. 124/2017 (10a.)*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Tomo I, p. 156. Registro digital: 2015680. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015680>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN. (2020). *Tesis 2a. XLVIII/2020 (10a.)*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 13 de noviembre de 2020, p. 1134 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022401>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN. (2023). *Amparo directo 6/2023*. Primera Sala de la SCJN. <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=312212>

Ruiz, I. & Pastor, G., Ruiz & Pastor. (2019). *Consecuencias de la violencia de género en la salud de las mujeres*, en *Violencia de género: cómo afecta a la salud de las mujeres* (pp. 25-35). Instituto Andaluz de la Mujer. Disponible en https://violenciagenero.org/sites/default/files/02_violencia-genero.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF (s. f.). *Buscador de sentencias*. <https://www.te.gob.mx/buscador/>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF. (2011). *Sentencia SUP-JDC-12624/2011*. Sala Superior. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-12624-2011>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF. (2022). *4 pasos para juzgar con perspectiva de género en materia electoral* (M. A. Soto Fregoso, coord.). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/7f35d202354d593.pdf

West, C. & Zimmerman, D. H., West & Zimmerman. (1999). *Haciendo género*. En M. Navarro & C. R. Stimpson (Comps.), *Sexualidad, género y roles sexuales* (pp. 142–143). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. [DRG_M3_S1_BC2.pdf - Google Drive](#)

Young, I. M. (2000). *Inclusion and democracy*. Oxford University Press.

Normativa nacional e internacional

Cámara de Diputados. (2024). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Diario Oficial de la Federación 23-05-2014, última reforma 14-10-2024
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Cámara de Diputados. (2025). *Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. Diario Oficial de la Federación 01-02-2007
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Cámara de Diputados. (2025a). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Diario Oficial de la Federación 29-12-1976
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (1990, 15 de agosto). *Diario Oficial de la Federación*.
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4671699&fecha=15/08/1990&cod_diario=201285

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (1993, 24 de septiembre). *Diario Oficial de la Federación*.
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206081&pagina=23&seccion=0

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2002, 24 de junio). *Diario Oficial de la Federación*.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=730128&fecha=24/06/2002#gsc.tab=0

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2008, 14 de enero). *Diario Oficial de la Federación*.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008#gsc.tab=0

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1953, 17 de octubre). *Diario Oficial de la Federación*.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199329&pagina=2&seccion=0

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1974, 31 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*.

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4737525&fecha=31/12/1974&cod_dia_rio=204144

Organización de los Estados Americanos, OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10287/2_BELEM_DO_PARA_OEA_1994.pdf